



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA' DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES A C A T L A N

"ALGUNAS CONSIDERACIONES DEL DELITO DE DESPOJO Y LA NECESIDAD DE AUMENTAR SU PENALIDAD EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A E

ENRIQUE CHAVEZ AVILA



TEEIS CON FALLA LE CRAGEN

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



1991





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTROLUCCION11
CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES DE PROPIEDAD Y POSESION.
COCEPTO DE LA PROPIEDAT EN ELDERECHO CIVIL Y PERAL
ALGUNAS FORMAS LE ALCUIRIR LA PROPIEDAD
CONCEPTO DE LA POSESION EN EL DERECHO CIVIL Y PENAL 10
CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA POSESION 2
CAPITULO S.EGU., DO
CO. CEPTOS Y PRESUPUESTOS DEL DELITO DE LESPOJO.
GONGETTOS I PRESCRIÇESTOS DEL DELITO DE PESTONO.
CONCEPTO DEL DELITO DE TESPOJO
LA COMBUCTA EN EL DELITO DE LESPOJO
LA ANTIJURICIDAD EN EL DELITO DE DESPOJO 60
LA IMPUTABILIDAD EL EL DELITO: DE DESPOJO 69
LA CULPABILIDAT ENLEL DELITO DE DESPOJO Y LAS CAUSAS DE
ICULPABILIDAD 68
LA PUMIBILIDAD EM EL DELITO DE DESPOJO 80

CAPITULO TERCERO
SITUACIONES QUE DAM ORIGEM AL DELITO DE DESPOJO.
SITUACION ECONOMICA83
SITUACION SCCIOLOGICA
SITUACION POLITICA
SITUACIO. PSICOLOGICA95
CAPITULO CUARTO
BREVES COMEATARIOS DE LA PENA.
CONCEPTO DE LA PENA
PINALIDAL Y CARACTERISTICAS DE LA PENA
LA PERA Y SU CLASIFICACION
C A P I T U L O C U I R T O
ALGUMAS CONSILERACIONES DEL DELITO DE LESPOJO Y LA NECE/
SIDAD DE AUMENTAR SU PENALIDAD EN LA LEGISLACION DEL
ESTADO DE GUERRERO
LA PENALIDAD DEL DELITO DE DESPOJO EN EL CODIGO PENAL DEL
ESTAIO LE GUERHERO107
00%CLUSIQGES
_INIT_14913

INTRODUCCION

Antes de ahondr en ésta Introducción, quiero hacer hincenié mi agradecimiento y sincero reconocimiento, al Maestro de la - Escuela arcional de Estudios Profesionales de Acatlén, de la -- Universidad Nacional Autónoma de Mérico; y Funcionario Judicial de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Alcides Lel Torno Abreu, nor su siempre e inigualable orienta--ción y apoyo que hicieron posible el desarrollo y culminación de este modesto trabajo.

Una vez dejado plasmado lo anterior diremos que: En el Estado de Guerrero, el delito de desnojo de inmueble registra un eleva do incremento que contrasta con la impunidad resultante de incidencias de orden político debido a la levedad de las sanciones aplicables en orden a la legislación vigente.

El crecimiento de la nobleción, el desempleo y la desiguel — distribución de las tierres laborables, son factores que influyen con alarmante inseguridad en la incidencia del delito; nor otra parte, es inadecuada la protección del derecho a la tenencia de inmuebles, de todo lo cual surge la necesidad de actual<u>i</u>
zar la situación de Necho madiante la aplicación de sanciones — que nor su severidad, sean efectivo alivio a la inseguridad —— que aflige a la sociedad y a los propietarios de los inmuebles.

Ejemplo claro de crecimiento poblacional lo refleja la transformación de Acapulco que a partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial ha sido sorprendente; de una aldea de ---- pescadores bella pero aislada, se ha convertido sino en el primer Puerto Turístico del País, sí en uno de los más importantes cuyas instalaciones en este orden suman miles de millones de --- pesos.

Rate enorme progreso material y económico ha centuplicado el valor de su sostén natural: la tierra, y, si bien es cierto que su acaparamiento fue especulativo en su origen mediante la transformación de los ejidos en fundos legales y a la acción en este sentido, de los terratenientes privados, actualmente la urgencia de su tenencia por las mismas razones o para satisfacer problemas habitacionales reviste caracteres alarmantes que hacen necesaria la revisión de los instrumentos legales con que cuenta el Estado para proteger la Posesión o Propiedad Inmobiliaria entre los que destaca el delito de despojo.

Siendo este ilícito, en el ámbito doctrinal, delito de robo de inmueble y habiendo alcanzado los bienes raíces por las razones apuntadas, valores muy altos y si bien el tipo actual --- encuadra todas las formas usuales de su comisión, la sanción -- penal que contiene es insuficiente para frenar este ilícito --- en nuestro medio, pues dicha sanción o pena no atiende a los -- distintos valores del inmueble afectado.

Nuestro estudio sobre el Delito de Despojo y el Aumento de su Penalidad en la Legislación Guerrerense, no pretende resolver el problema, sino sembrar la inquietud neceseria a fin de que se profundice en ello y se lleven a cabo las neceserias reformas legales que las circunstancias actueles estan exigiendo.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES DE PROPIEDAD Y POSESION.

- Concepto de la Propiedad en el Derecho Civil y Penal.

Antes de iniciar el estudio del concepto de probledad consideramos oportuno citar primeramente que se entiende por Patrimonio, dado que esto contempla dentro de los derechos reales — a la Probledad.

El maestro Rolina Villegas define al patrimonio como "Un -conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho" (1)

En dicha definición se encuentran dos elementos; uno el activo constituído por el conjunto de bienessy derechos, caracterizados por su apreciabilidad en dinero, y el pasivo; por el conjunto de obligaciones y cargas, o bien como "... La universalidad de derechos y obligaciones de índole economica y estimación pecuniaria perteneciantes a una persona ... " (2)

De lo anterior se entiende al patrimonio en dos sentidos; en el económico, cuando dicho patrimonio tiene como función la sattisfacción de necesidades; y en sentido jurídico lo entendemamos como el conjunto de relaciones juridicas que competen a una persona.

- (1) Rojina Villegas, Rafael. Commendio de Derecho Civil.Tomo II. 16a Ed. Edit. Porrús, S.A.; México 1984. váp. 7
- (2) Jiménez Huerta, Mariano. Deracho Penal Mexicano, Tomo IV; 5a Ed.; EDIT. Porrúa, S.A.; México 1984; Pag. 9

Dentro del elemento activo del atrimonio, es decir los --bienes y derechos, encontramos los derechos reales y persona--les.

En cuento al derecho real Lacantinieri lo define como: " ... Es el que ejercitemos en forma inmediata sobre una cosa. Es una facultad en virtud de la cual aquélla nos pertenece, ya en su totalidad, ya en ciertos aspectos, según que tengamos sobre la misma un derecho de propiedad o alguno de sus desmembramientos ..." (3)

Así en una relación jurídica que da un derecho real, se esta blecen dos elementos:

a). El titular del derecho; b). El objeto establecido por la -cosa sobre la cual se ejerce la fecultad jurídica.

Por lo tanto, el derecho real tiene como contenido, la apropisción, aprovechamiento y regulación de una riqueza, propia o ajena.

Por otra perte el derecho personal, por cuanto a su contenido es; "... La fecultad en virtud de la cual una persona, --llamada acreedor, puede exigir de otra, denominada deudor, unhecho, una abstención o la entrega de una coss..." (4)

⁽³⁾ García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho 29a Ed. Edit. Porrúa, S.A.; México 1978. pág. 206

⁽⁴⁾ Garcia Maynez, Eduardo. Ob. Cit. vág. 207

De lo anterior, consideramos al patrimonio como aquel con--junto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles o apre-ciables en dinero, concepción íntegra del Derecho Civil. Sin embargo Jiménes Huerta aclare; "... La tutela penal del patrimonio se extiende también a aquellas cosas que no tienen valor
económico. El patrimonio, penalísticamente concebido, está a-pues constituído por aquel plexo de cosas y derechos destinados
a satisfacer las necesidades humanas y sujeto al señorio de su
titular..." (5)

Compartimos el criterio anterior en el sentido, de que un -bien puede no tener valor económico, y ser solo de indole esti mativo, y sin embargo sufrir las mismas consecuencias que un bien con valor económico; así toda aquellos bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de una persona seran motivo de tutela penal.

Debido a que la propiedad es uno de los conceptos angulares - del Derecho Civil ha sido objeto de diversasceríticas unas teorías afirmam su existencia y otras la niegan propugnando por - sur desaparición.

El Derecho Mexicano reconoce le existencia de la propiedad, el párrafo primero del artículo 27 constitucional dice: "...
La propiedad de tierras y aguas corresponde originariamente ala Nación, la cual siempre ha tenido el derecho de transmitirel dominio a los particulares originando la propiedad privada".
(b)

- (5) Jitener Huerta Mariano. Derecho Fenal Mexicano. Tomo IV: 5a. Ed. Edit. Forrúa, S.A. México 1984 paé. 11
- (6) Constitución Poltica de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrus, S.A. México, 1990.

El maestro Rojina Villegas define a la propiedad comor "...El poder juridico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente, en sentido juridico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo uni
versal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto." (7)

Nuestro Codigo Civil al respecto dice en sus articulos 830,-831 y 886; "El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modelidades que fijen las leveg" La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemni-zación." "La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen o se les une o incorpora natural o artificial-mente." (8)

Los anteriores derechos otorgan al propietario el Ius Fruendi, Ius Abutendi y el Ius Utendi, haciendo la aclaración al -- respecto del Ius Abutendi, los romanos lo entendien como abu-- so que deberá ser entendido como disfruta sin perjuicio de --- terceros, es decir nadie excepto las leyes le podran imponer - ciertas modalidades, poder coarter su derecho: solamente en -- caso de utilidad publica con la salvedad de que en este supues to debera ser indemnizado el propietario.

⁽⁷⁾ Rojina Villegas, Rafael. Compandio de Derecho Civil. Tomo-II 16a Ed. Edit. Forrua, S.A.: México 1984 vág. 78-79

⁽⁸⁾ Codigo Civil para el Distrito Pederal. 56a Ed. Edit. Porras, S.A. México 1988.

La propiedad es una importante institución que constituye - una de las bases fundamentales del orden jurídico, económico - y social de una apción.

Le acuerdo con el Diccionerio, etimológicemente, la voz cro+ nieded procede de la latino "Provietes, derivede de pronium, lo que pertenece a una persona o es provia de ella, y se define como el derecho o facultad de gorar y disponer de una cosa --con exclusión del ajono arbitrio y de reclamar su devolución sí está en poder de otro "(3)

Si tratamos de preciser el derecho de propiedad, nodemos decir que es el derecho real más completo que se puede tener cobre una cosa y objeto comporal, entendiéndo por derecho real, según la escuela clásica, " el sometimiento completo o percial de una cosa, al noder de una persona en virtud de una relación inmediata que puede ser invocada contra qualquier otra," (10), o según Planiol y Minert, " como el derecho que impone a toda persona la obligación de respetar el orden jurídico que la ley confiere a una persona ceterminada para retirar de los bienes exteriores todo o porte de las ventajas que confiere la posesión de ellos, o si se prefiere el derecho que, dando a una -persona un poder jurídico directo e inmediato sobre una cosa es susceptible de ser ejecutado no solamente contra una persona determinada sino contra todo el mundo ". (11)

- (9) Diccionario Enciclorécico S-lvat. Tomo XVII; Edit. Salvat Editores, S.A. España 1976
- (10) Planiol Marcel, Ribert Jorge, Tratado Práctico de Ecrecho Civil Frances, Tr. Mario Díaz Cruz; Edit. Cultural, 3.A. Habana, 1946. Tomo III não. 43
- (11) Planiol Barcel, Ribert Jorge. Tretado Práctico de Ierecho Civil Prancés. Tomo III; Tr. Merio Ifan Gruz, Edit. Cultural, 5.4. Sabana 1345 pág. 47

Por nuestra parte y a pesor denque en nuestro Derecho Positivo no se define concretamente a la propiedad, podemos aprove--char, los elementos legales transcritos en su oportunidad a -efecto de conceptuar a la propiedad como el derecho de gozar y
disponer de una cosa con les limitaciones y modalidades que -fijen las normas jurídicas vigentes.

Pudiera vensarse que este concento tiene aspectos juridicopenales pues desde el momento en que los derechos de goce y -disposición se condicionan a la observancia de ciertas limitaciones y modalidades se concibe fácilmente que determinados de
litos patrimoniales como en este caso es el Despojo pueden ser
cometidos a determinados provietarios de inmuebles cuyo efecto
de la acción ilicita tiene como consecuencia inmediata una mer
ma, disminucion o daño en los bienes de los ofendidos, los que
inclusive pueden ser propietarios, poseedores legitimos o cual
quier persona que tensa derecho sobre la cosa afectade.

For lo que concluimos que el derecho benal es un ordenamiento importante en la tutela del derecho de propiedad.

Algunas Formas de Adquirir la Propiedad.

Con la finalidad que el anterior punto, referente al concepto de la proviedad sea de una manera complementado, consideramos necesario incluir en este orden el inciso denomiando " Algunas formas de Adquirir la Proviedad."; dicho esto el Maestro Rafael de Pina Vara, en su obra Elementos de Derecho Civil Mericano nos indica el significado del término Adquirir:

"... Adquirir significa hacer propio un derecho o cosa que no nos pertenece de acuerdo con las normas relativas al Derecho ---- de Propiedad..." (12)

A su vez Ernesto Gutiérrez y González manifiesta oue las formas de adquirir la propiedad son las signientes:

- a) .- A titulo Universal; o a titulo particular,
- b) .- A titulo Oneroso: o a titulo gratuito.
- c) .- For acto entre personas inter vivos: o por mortis causa;
- d) .- Por Ocupación.
- el .- For contrato.
- f) .- Por accesión, y
- g) .- For ley.

Asi tenemos que la propiedad se adouiere a Titulo Universal, cuando se transfiere el patrimonio como una universalidad juridica, o sea como un conjunto de derechos y obligaciones cuya resultante es la constitucion de un activo y un pasivo, aclarando tambien que se adouieren en la misma proporcion las deudas que graven ese patrimonio.

En cambio les adonisiciones a titulo marticular representan - a aquellos en las cuales se transfieren bienes determinados o - parte de un todo, es decir, cue semadouiere una fracción o parte del ostrimonio de una persona sin llegar a obligarse a realizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por dicha -- persona.

(12) De Pina Vara, Kafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo I; 15a. Edic. Edit. Porrua, S.A., México, 1986; pág. 89.

- b) A título Oneroso.- Esta forma se dá cuendo se adquiere la propiedad a la entrega de una prestación en dinero y a consecuencia de ésta se recibe una cosa determinada misma que se encuentra dentro del ánimo para ser propieterio. A título gratuito.- Por el contrario en las adquisicionas a título gratuíto el adquirente recibe un bien sin tenerque cubrir o dar a cambio prestación alguna.
- c) For acto entre persona inter vivos. Se dá cuando va de por medio un contrato traslativo de dominio pudiendo revestir dicha adquisición las formas ya enunciadas, tales como a título universal, o particular; a título oneroso o gratuíto.

For causa de muerte.- En cuanto a este tivo de adquisiciones se dice que puede revestir dos formes; mediante la herencia legitima y testamentaria y transmisión por legados.

- d) Ocupación. Esta forma de adquirir la propiedad, tuvo suauge en la época de los Romanos y se conocía con el nombre deOcupatio; pero en la actualidad su practica ha venido decayendo
 toda vez que en nuestro sistema jurídico, la propiedad originaria corresponde a la Nación, la que a través de formas especiales puede otorgarla a los particulares, y esta forma para su —
 configuración requiere que el bien ocupado nunca haya tenido —
 dueño.
- e) Contrato.- Acto jurídico que se celebra entre las partes donde manificatan que es su voluntad realizarlo ya sea de manera onerosa o gratuito.
- f) Accesión.- Podemos decir que esta forma se dá desde el -momento en que se une a un inmueble determinado por conducto de
 la naturaleza o por medios artificiales, es decir, mediante launión o incorporación de una cosa secundaria a una principal.

Al respecto el Messtro Rojina Villegas nos dice que: "Hay - dos principios fundamenteles en esta materia; l.- lo accesorio sigue la suerte de lo principal; 2.- Radie puede enriquecerse - sin causa, a costa de otro ". (13)

Le lo anterior es de sumonerse que en la accesión deben eximitir dos cosas que llegen a unirse, mezclerse o confundirse,

Por otra parte existe la accesión natural que reviste las -formas de aluvión, evulsión y nacimiento de una isla; la prime
ra se dá cuando los predios colindantes a las riberas de los ríos sufren un acrecentamiento natural debido a los diversos materiales que la corriente va formando en esas riberas.

La segunda (avulsión) se presenta cuando la corriente de los ríos desprende una fracción considerable de un predio y lo
arrestra hacia otro o hacia la ribera obuesta y sólo se podrán
adquirir los fracciones desprendidas hasta que transcurra cuan
do menos un plazo de dos años sin que el dueño las reclame. La
tercera forma que consiste en el nacimiento de una isla puede dorse inclusive por aluvión, por avulsión o por abrirse en dos
la corriente de un río cuadando una rereión de terreno rodeada
de raus, éste último faciómeno natural es el vás frequente.

g) La Ley.- En términos senerales modemos decir que es un ele mento común en todas las demás formas de adquisición de la promiedad ya que practicamente representa la ablicación de las normas jurídicas vigentes.

Prescrinción Adduicitiva.— Si bien es ciento que este formade adduirir la promiedad es muy importante, también diremos que es un efecto finídico pero obtener la posesión de un bien inmueble, en con-cuencia su estudio lo ampliaremos en los incisos subsiguientes.

(13) No. Time Villegez, No. feel. Compandio de Ler cho Civil. Tomo II, 18n. Adic. Edit. Parron, J.A. Lérico 13º4 mag. 36

Le les anteriores formas de adouirir la probledad hemon de considerer que algunes tienen lugar, otres por el contrario de
bido o la modernización de los ordenamientos jurídicos que los
cocundran han dejado de tener utilidad ques el legislador lasha omitido.

Nuestra intención de presentarlas en este modesto trabajo ++
fue para estar en posibilidades de observar sus relaciones con
los efectos jurídicos que arroje la posesión de bienes inmuebles.

- Concepto de la Posesión en el Derecho Civil y Penal.

Podemos decir que cuando en la Sociedad nace la propiedad -privada, la posesión se constituye en la forma más importante -de adquisición de bienes, lo que dio la necesidad de crear medios legales para protegerla ya que con ello se amparaba jurídicamente y socialmente el patrimonio. Sin embargo a través de -los cambios que sufre toda sociedad, la posesión va perdiendo -fuerza para darle realce a la institución jurídicamente denominada propiedad.

El estudio de la posesión creemos que constituye una gran completidad la cual ha dado origen a controvertidos criterios. e incluso a su etimología va que al parecer no existe uniformi dad sobre el verdadero sentido de su raíz, por ello se dice -sin certeza que el más antiguo concepto de Posesión lo dá el -Jurisconsulto Romano PEULO quien expresó que: " ... se denominó posesión al decir LABEON, de sede, como si se dijera posisio, porque naturalmente es tenida por el que esta en ella a la cual llaman los griegos (retencion); se habla tambien que deriva de la voz latina PEDIBUS que significa estar sobre una cosa o _ insistir en ella o bien de PEDIUS, POSITIO, que significa ponim miento de pies o POSSE que indice poder, señorio, o de PASUM, -POTAS, POTESSE POTUI, coinciendo la mayoría en que viene de la voz POSSESSIO, haciendola derivar de POSIDERE, que proviene de SEDERE y de POS, prefijo de refuerzo, de tal manera que indica SENTARSE o estar SENTADO o establecerse con insistencia o bien hallarse establecido." (14)

(14) Feña Guzmán, Luis Alberto. Derecho Civil. Derechos Réales.

Fomo I Tipográfica Editora, Buenos Aires, Argentina, 1975

pag. 185

Entre los concentos que existen nocerca de la nocesión modemos mencioner las ciguientes:

Marcel Planiel la define como " \cdots un estado de hecho, que consiste en detentar una cose de menera exclusiva y efectuar — sobre ella los mismos actos materiales de uso y soce como si \underline{u} no fuera su propietario.

Se dice ene algunar veces la moscaión es una institución jurícica, lo que es un error, la mosesión es un hecho como la vida humana; lo unico que tiene de jurídico y de institución, son — los medios empleados nor la ley mara proteger este hecho o mara destruirlo..."(15). Cabe señalar que la anterior definición ha servido de base a diversos autores de esta materia.

Manuel Albeladejo comenta: " la malabra nosesión tiene dos - sentidos: como señorío o poder de hecho, y como noder jurídico (derecho) nosee una cosa el que la tiene bajo su dominación, e diferencia del hecho subjetivo, que es un moder el ordenamiento es decir, un señorío jurídico, el noder de hecho que la nosesión es, ni nuede proceder de la ley ni depende de ella, va que la - ostenta quien domine la cosa, y no quien establezca la ley que deba tenerla; cuestión estinta es que a alguien corresponda el derecho a noceerla de cualquier masero quaque la nosesión no -- con un noder jurídico, de hecho se comporta como tal, o sea como un derecho ya que de hecho el noceedor nuede todo lo que jurídicamente quede el titular del derecho semún lo dicho, la nosesión es un noder de hecho, y un hecho (el hecho de ostentar tal noder) y el que tenza efectos jurídicos no hace de ella un derecho sino un hecho dirifico..."((15))

⁽¹⁵⁾ Plantol arcel, Pretado elemental de Lerecho Civil. Vol. V 19g. Maio, Edit. Cultural, S.A. (Vérico 1945 nés.

⁽le) Albeled to Dermil, Levisto de Lemecho Enimeda, Julia-Apasto Seit, Levisto en Leposho Primeda, Carpone-se drid 1900 mésass

Por lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico en los Códigos de 1970 y 1984 se conceptuaba a la mosesión como L a tenencia de una cosa o el soce de un derecho por nosotros mismos u atro en nuestro nombre.

El actual Cóciso Civil en su artículo 790; no define de mans-ra específica lo que debemos entender nor nosesión sino más — bien determina quien es el poseedor al disponer: "Es posee—dor de una coss el que ejerce sobre ella un poder de hecho, — salvo lo dispu ato en el artículo 793. Posee un derecho el que gorr de él. " (17)

De lo vertido en el artículo anterior de que la mosesión es esencialmente definida como un poder de hecho, y como tal tiene consecuencias jurídicas, ya que no se eseccificaba si se -- trata de un derecho o de un hecho, a mesar de que mosteriormen te menciona la mosibilidad de contener una mosesión de derecho, por tal razón la mayoría de los autores interpretan que lo que pretende protecer la legislación maxicama es el diercicio del moder de hecho, sin embargo más adelante nuestro ordenamiento civil, dispone una situación diversa en la qual una persona --

⁽¹⁷⁾ Códico Givil propositistrito Poderal. 5°a. Edic. Edit. -Porrúa, 3.A.; México 1990 pár. 1°6

detenta una cosa porque el poseedor o el propieterio a través de un acto jurídico le concedió el uso o goce temporal dela misma, y en tal circunstancia la posesión la tiene precisamente el que no ejercita el poder de hecho: los artículos al respecto dicen: "... Art. 791.- Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole
el derecho de retenerla temporalmente en su poder, en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoranticio, deposi
tario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa-

El que la posee a título de propietario tiene una posesión o riginaria; el otro una posesión derivada.... Art. 793.— Cuan do se demuestre que una persona tiene en su poder una cosa envirtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario de esa cosa, y que la retiene en provecho de éste en cumplimiento de las ordenes e instrucciones que de él ha recibido, no se le considera poseedor..."

Los anteriores preceptos establecen la existencia de dos tipos de poseedores; el de nombre propio u originario que tiene la titularidad del derecho de propiedad, pero no goza del poder
de hecho y que conserva el dominio de la cosa, y otro denomina
do poseedor derivado que tiene el ejercicio del poder de hecho
pero concedido por el que tiene el derecho de propiedad. Asimismo, dispone que aquél que tiene el poder de una cosa por -virtud de una dependencia no será poseedor.

Por su parte Rojina Villeras dice: "... La posesión puede - definirse como una re ación o estado de hecho, que confiere a- una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechemiento, animus dominii o como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho ---- alguno ..." (18)

Considerando la anterior definición podemos decir oue la posesión tiene dos sentidos:

- a).- La posesión como un poder de hecho que deviene de una cosa con animo de aprovechamiento y, que sobre la misma puede el poseedor comportarse como si tuviese el poder jurídico, con
 las limitaciones que en su caso la ley determine, y con el requisito indispensable que la cosa, objeto de la posesión pueda
 ser objeto de derecho, para que éste le conceda efectos jurídicos.
- b).- La posesión como el ejercicio o goce de un derecho por lo tanto se ostenta un poder jurídico que da la facultad al -- possedor de aprovecharse de una manera exclusiva sobre la co-sa, así como de realizar los actos necesarios para su conservación. Asimismo, partiendo de estos razonamientos y acordes con la definición de Rafael Rojina Villegas comprendemos a la posesión como, un poder físico que se ejerce generalmente de uma manera directa y exclusiva sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial como inferencia de un derecho real o personal o bien sin ningún derecho.
- (18) Rojina Villegas, Mafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo II 16g. Edic. Edit. Porrúa, S.A.; México 1984; pag. 182

Desglosando el anterior concepto podemos determinar tres si-

Primera. Se tiene el poder físico sobre una cosa y el aprove chamiento de la misma, fundado en un derecho real que constituye la facultad de conceder a las personas un poder directo e -- inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella, con exclusión de las demás y que trae la obligación hacia los titulares del derecho de abstenerse de pertubar el goce del mismo.

Segunda.- Se posee una cosa como, consecuencia de un derecho - personal: el cual entendemos como la relación jurídica entre ubdos personas, en donde una de ellas puede exigir el cumplimiento de una obligación y la otra parte tiene el deber de cumplir con esa obligación.

Podemos decir, que es precisamente el contrato uno de los -principales creadores de der chos personales, tal es el caso -del depósito, comodato y arrendamiento. Decatos la mayoría --transmiten temporalmente el uso o aprovechamiento de una cosa,
por lo que se tiene un poder físico sobre la cosa, debido a un
derecho personal que lo confiere.

Sin embargo, cabe aclarar que en los Códigos anteriores no — existía posesión en el caso del derecho personal y los demás — derechos reales fuera de la propiedad solo selles calificaba de detentación, en la actualidad nuestro ordenamiento civil, dá — pauta de admitir la posibilidad de poseer en virtud de un derecho personal o real distituto de la propiedad, al especificar en el artículo 798 " ... El que posee por virtud de un derecho personal o de un derecho real distituto de la propiedad, no se — presume propietario..." Y es precisamente lo que denomina posesión derivada.

Tercera. La posesion tambien puede existir sin derecho alguno, lo que significa la existencia solo de un poder fisico solubre la cosa y un aprovechamiento sin contener un poder juridica en este situacion se encuentra la posesión ilicita; en la que se posee con la idea o presuncion de que la cosa se obtuvo bajo la existencia de un acto ilicito...

Elementos de la Posesión.

ror otra parte de los conceptos de posesión analizados previa mente, de alguna manera nos hemos referido aunque no especifica mente a los elementos que integran la posesión misma, eston son el corpus y el animus, canstituyendo un elemento externa y uno interno. El corpus comprende el conjunto de actos materiales — que demuestran la existencia del poder fisico que ejerce el poseedor sobre la cosa para retenerla en forma exclusiva.

El animus se interpreta como la voluntad de aprovechamiento y disposición total de la cosa, a nombre propio o en concepto de dueño.

Sin embargo para el estudio del delito en cuestión considera mos que el elemento Corpus es el maés importante pues mediante este se prueba la posesión, ya que el animus no es sasceptible de prueba directa aspecto muy importante en el orden penal.

La protección del derecho penal se la dé al corpus pues la acción de despojo es netamente material en consecuencia se protere la posesión material més no el animo o elemento subjetivo.

La posesión no debe ser confundida con el minio aun cuando ...

aparezcan unidas en una misma persona, pero a veces aparecen ...

separadas y es lo que interesa para el estudio de este delito...

; así pues el que tiene el dominio puede reclamer sus derechas sin recurrir a los tribunales, en cambio el que tiene la pose-sión debe recurrir a los tribunales para demostrer su derecho - con el objeto de la restitución de éstos, nues sí priva de la - misma sin orden judicial, comete el delito de despojo.

Es muy importante tratar lo referente a la tenencia de los bienes relacionados con el delito de despojo; se puede decir que hay tenencia cuendo efectiva y materialmente se tiene un inmueble, así como cuando se disfrutta un derecho real; así el
huésped usa y goza de la habitación pero ello no significa que
esté bajo su poder; por lo tante, el huésped, al no gozar de la
esfera de custodia, es decir, al no entrer bajo su poder dicho
bien no puede ser sujeto del delito de despojo.

Caso diferente se dá cuando el arrendatario de un bien inmueble está bajo la custodia de ese bien, es decir, no por el becho de tener bienes muebles dentro del inmueble se le impide —
ponerlos bajo su poder; es de concluirse que el arrendatario sí
puede ser sujeto del delito de despojo, pues en el contrato de
arrendamiento si se transmite la posesión derivada del inmueble.

En el Derecho Penal no existe una definición exacta del concepto de la posesión, sin embargo en el artículo 395 del Código Penal se alude al despojo de los derechos reales dentro de los cuales se debe tener en cuenta a la posesión.

El fundamento de la tutele de la poseción en el derecho penal tiene cama finalidad individual puesto que al protegerse la posesión se está protrgienco al patrimonio de la persona física - o moral; mues le simple perturbación de la posesión del bien inmueble o de algunos derechos inhorantes a d1, lesiona el interés jurídico patrimohial que tiene la persone que poses el bien inmueble, cin embargo esta protección tembien se encuentra inspirada aunque no en forma prevalente en la necesidad de mantener el orden accial pues al señalarse por el ordenamiento jurídico que las "sancionas son ablicables cún cuando el derecho a la posesión sea dudoso o se encuentre en disputa "; se deja ver que en ocasiones el, objete parídico tutelado en este delito de el interés purídico que la colectividad tiene en que " nadie se haga justicia por su propia mano"., sino que debe ocurrirse ante los tribunales competentes cuando sa pretenda ocuper un inmueble que está baje el poder de una tercera perso na, principio que se encuentra reglamentado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(19)

⁽¹⁹⁾ Constitución Política da los Estados Unidos Mericanos. 30g. Edic. Edit. Porrúa, J.A. Lérico 1790, nág. 15

Consecuencias Jurídicas de la posesión.

La posesion considerada por sí misma como un recho, tiene la peculiaridad de producir numerosos efectos jurídicos. El primordial es que a través de ella y por medio de la prescripción positiva, sirve como medio de adourrir ciertos derechos reales.

ror lo que es conveniente hacer un parentésis de lo que hemos de entender por prescripción positiva. Al respecto el artículo1135 del Codigo Civil dispone: "... Prescripcion es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecides por la ley... 1136.- La adquisición de bienes en virtud de
la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de las obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama pres
cripción negativa..." En virtud de lo establecido en estos pre/
ceptos, se presentan dos situaciones: ume positiva, determinada
por la adquisición de bienes, y una negativa por la liberación
de las obligaciones, por el transcurso deccierto tiempo que determine la ley, y con el cumplimiento de los requisitos que lamisma especifique.

Aigunos autores a la Prescripció Positive suelen llamarle -- Usucapion siguiendo la costumbre del Derecho Romano; sin embergo nosotros nos guieremos por el concepto cue se tiene en el -- ordenamiento jurídico civil.

Se dará la prescripción positiva como medio de adquirir bie--nes cuando cumpla con el tiempo que determine la ley, así como
los requisitos que la maga establece, los cuales se encuentran

De los precentos transcritos concluímos que sólo la posesiónpriginaria es la única que puede reunir todos los requisitos -establecidos, sobre todo que se ostente la cosa en concento dedueño o promietario como menciona el artículo 1151; por lo quedebemos considerar dos cuestiones distintas:

Primera. - Sólo la posesión que contiene la condición "sine -- qua non" de estentar la cosa en conento de dueño, y cumpliendo-con los demás requisitos, es la apta para próducir la prescripción positiva y adquirir el dominio (propiedad) de la cosa.

Pero no debemos interpretarlo de manera que solo la posesion originaria sea la más idónea para la adouisición, pues ello nos llevaría a presumir la existencia de la propiedad, resultando — por tanto innecesario hacer valer la prescripción, sino debemos comprenderla como una posesión de hecho (que puede ser una ocu pación de cosa sin dueño o bien poseer una cosa originaria por algú hecho delictuoso), y siempre y cuando no sea ejercitada — bajo ninguna dependencia, lo que significa una posesión a nombre propio (provecho propio), entendida ésta no como una posesión originaria, ya que como mencionábamos ésta última presupone un título e derécho de propiedad, que permite el soce de — ese derecho, sino que debemos entenderla como una posesión de — hecho que no se encuentra fundada en ningún derecho, y que tapbien es apta para producir la prescripción positiva.

Segunda. - Por consiguiente, la posesión deriveda no es apta para producir la prescripcioón positiva y adouirir la propiedad, porque carece del requisito de poseer en concepto de --- dueño, pero debemos aclarar que a pesar de esta situación, - la prescripción positiva puede servir como medio de adouirir - o confirmer otros derechos reales distintos de la propiedad.

Reglas Generales para la Prescricción Positiva.

- 1.- Sólo los bienes y obligaciones susceptibles de aprobie-ción son para la prescripción. (ert. 1137)
- 2.- Solo los que cuentan con canacidad de ejercicio para adquirir el dominio tienen para adquirir la prescripción. Se determina que aquellos que tengan incapacidad de ejercitio, pordirán hacerlo a través de sus represententes legítimos.(ert. -- 1138)
- 3.- El derecho para prescribir en lo futuro es irrenunciable, solo puede renunciarse la prescripción ya consumada o el tiempo transcurrido. (art. 1141)

Los términos para prescribir son los siguientes:

- " Art. 1152 .- Los bienes inmucbles se prescriben:
- I.- En cinco años, cuendo se poseen en concepto de propietario, con buena fé, pacífica, continús y publicamente;
- II.- En cinco años, cuendo los inquebles havan sido objeto de una inscripción de posesión:
- III.- En diez años, cuando se poseen de malo fé, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y publica;
- IV.- Se sumentará en una tercera parte del tiempo señalado en las fracciones I y III, sí se demuestra, por ouien tenga in terés jurídico en ello, que el posecdor de fince rústica no la

ha cultivado durente la mayor parte del tiempo que la ha --poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana
les reparaciones necesarias, ásta ha permanecido deshabitada la
mayor porte del tiempo que la ha estado en poder de aquel.
" 1154.- Cuando la posesión se adquiere por madio de violencia,
aunque esta cese y la posesión continúe pacificamente, el plazo
para la prescripción cerá de dier años para los inmuebles y cin
co para los muebles, contados desde que cese la violencia. Art.
1155.- La posesión adquirida por madio de un delito se tendrá
en quenta para la prescripción, a partir de la focha en que -haya quedado extinguida la pena o prescrito la acción penal, -considerándose la posesión como de mala fé ..."(70)

Como podrá observerse, a peser de que el legislador admite el caso de que la possión sea adquirida por violencia o a trávés de un hecho delictuoso, para que obere la prescrinción es nece serio que cese la violencia, o que haya quedado extinguida la prena, o se haya prefentado la prescrinción de acciones benal y procesal penal y entonces a partir de esa situación contará la fecha pera la prescripción adquisitiva, que en caso, de tratarse de un delito, se tendrá como posesión de mala fé a cuyo caso el tiempo se aumentoré.

⁽²⁰⁾ Códico Civil pare el Listrito Pederal, 58a. Edic. Edit. — Porrúe., S.A.; béxico 1770 pár. 243

En cuento a la suspensión de la prescripción se establece : " ... Art. 1165.- La prescrinción nuede comenzor a correr con tra cualcuiera persona, salvo las siguientes restricciones. Art. 1166 -- La prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sine discernido su tutela conforme a las le ves. Los incanacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tatores cuando por culpa de éstos no se hubiere in-terrumpido la prescriención. ART.- 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr: I .- Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a quelos serundos tengan derecho conforme a la lev: II.- Entre consortes : III .- Entre los incepacitados y sus tutores o curedores mientras dure la tutela: IV. Entre copropietorios o comosesdores. respecto del bien común; Art. 1168 .- La prescripción se interrumpe: I.- Si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho por más de un año; II .- Por demanda u otro cualquiere género de interpolación judicial notifica da al paseudor o el deudor en su caso. Se consideraré la prescrisción como no interrumpida sor la interpelación judicial si el actor desistiese de ella o fuese desestimada su demanda: ---III .- Porque la persona e cuyo fevor corre le prescripción reco norca expresamente de malabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe, impezerá a conterse el nuevo término de la prescrinción en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se base, si se ren eve el docurento, desde la fecha del nue vo título . v si se hubiere prorrosedo el plazo del cumplimiento de la obligación desde que éste hubiere vencido... Art. 1175 El efecto de la interrupción es inutilizar, mara la prescripción todo el trempo corrido entre de ella..."

Para computar el tiempo de la prescripcion se cuenta por sños y no de momento a momento, sólo en casos excepcionales la lev lo determina. Los mese se regularán por el número de días que - les corresponda y cuendo se cuente por días se entenderan de -- veinticuatro por veinticuatro; eldía que comienza la prescripción se cuenta siempre entero. (Art. 1176 al 1180 del C. C.)

Respecto dela inecripción de la posesion, la ley dispone oue puede registrarse tanto en su principio, como durante el tiem-po necesario para préscribir, o una vez consumado el plazo de prescricion.

Otra consecuencia de la posesión que se produce, es la adquisición de frutos. Los frutos son todo lo que una cosa produce - en intervalos reríodicos, sin disminucion de su propia sustancia

Existen dos clases de frutos: vrim-ro, los frutos naturales,que comprenden las cosechas de cualquier especie producidos por la tierra; y, seguido; los frutos en dinero o civiles, que comprenden las pensiones por alquiler de las cosas y tierras.

Existen otros efectos que origina la posesión en sí misma y - que Ernesto Gutiérrez y González denomina " Efectos pro suo " - que son los siguientes:

I.- La presunción de la propiedad fundada en la posesión.- @pmentamos que la mayoría de los casos que en la posesión, el poder de hecho coincide con la existencia de un derecho, por consiguiente se presume que el poseedor es titular de un derecho - y como este se trata casi siempre de un derecho de propiedad, - es por ello que se crea una presunción de propiedad en beneficio del poseedor. Consagrado en el artículo 798 que dice: "... La

nosesión da al que la tiene la presunción de probletario mara todos los efectos legales. El que posse en virtud de un derecho nersonal, o de un derecho real distinto de la promiedad no sentresune promietario, pero si es noseedor de buena fé, tiene e su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseída... "(21)

En consequencia, la ley específica que la presunción de propiedad solo es admisible en una posesión originaria o a nombre propio ya cuando se posea en virtud de un derecho personal o real distinto de la propiscad no habrá tal presunción.

II. La posesion de un inmueble da la presunción de poseer los muebles en él contenidos. Contemplado en el artículo 907 que dice: "... Le posesión de ún inmueble hace presumir la fe los bigues muebles que se hallen en él ... " (27)

III.— Se presume que quien posee hoy y acredita que roseyó — ayer, mientras no se prusbe lo contrario, determinado en el artículo 801 " ... El poseedor actual que prusbe haber noseído en tiempo anterior, tiene a su favor la presunción de haber poseído en el intermedio ..."(23)

⁽²¹⁾ Código Civil mara el Distrito Federal, 5º8. Edic. Edit. Porrúg. 3.A. Opico 1990 mág. 187

⁽²²⁾ Códico Civil cara el Listrito Pederal. Ob. Citado, car. 138

⁽²³⁾ Código Civil nome el listrito Pederal. Ob. Cit. neg. 188

Todas estas presunciones, son Juris Tantum, y eumque la leyno lo específica, esta circunstancia es de advertirse que asídebe ser, ques ello significa que la presunción es tal, mienttres no se pruebe lo contrario, porque aquel que tensa interés
en ello, tiene que probar que no existe dicha presunción, el uque quiera destruir, tiene que pro-ar.

Una última presunción que no comentan muchos autores civiles es la presunción de buena fé la que Dino la define como: "... La buena fé se presume siempre, sino se prueba la existencia de la mala..." presunción que se encuentra reglamentada en el artículo 807 ya citado.(

La protección que otorga la ley a la posesión es de tres classes, a saber:

- a).- La acción plenario, que solo puede ejercitarse por un posedor originario, o squel poseedor que haya adquirido a justo título y buene fé:
- b).- Las acciones posesorias o interdictos que nueden ser ejer cidos tento por poseedores de hecho a mombre propio, como deri vadas;
- c).- La acción reivindicatoria, que si bien es cierto, esta acción solo le concierne al probletario y no al pose dor, comoes una acción mediante la cual se obtiene la posesion material de la cosa cuando no se tiene, es conveniente incluirla en este apartedo.

Respecto de la acción plenaria, tambien denominado Publiciana Eduardo rellares comenta "... Les acciones plenaries de rosesión definitiva del inmueble, y en ellas se discute la calidad de la posesión, si es buene o mela, si esta ammerade --por un titulo traslativo de dominio, su mayor o menor duraci-on..." (24)

El código de Procedimientos Civiles para el Distrito Pederal establece; "... Art. 9 .- Al adouirente con justo titulo y de buena fe le compete la accion para que, mun cuando no hava preg crito, le restituya la cosa con sus frutos y accesiones en los términos del artículo 40, el poseedor de mala fé, o el que teniendo título de igual calidad ha poseido por menos tiempo que el actor. No procede esta acción en los casos en que ambas posesiones fuesen dudosasso el demandado tuviere su titulo regig trado y el actor no, así como contra el legítimo dueño..." (25)

En consecuencia, no procederá la acción publiciana en los casos de simple perturbación de la propiedad.

- (24) Derecho Procesal Givil. 7g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México: 1978 pág. 246
- (25) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 35g. Edic., Edit. Porrúa, S.A. México 1938 pág. 10

Asímismo, debemos resaltar el hecho de que esta acción solo la puede ejercitar aquel poseedor que contenga un justo título (concepto de dueño) y buena fé excluyéndose aquella pose sión obtenida por virtud de un acto ilícito o mala fé.

Referente a la protección de la posesión a través del ejercicio de interdictos, cabe aclarar que estos se refieren a 44 bienes inmuebles y protegen tento la posesión originaria o a nombre propio, como la derivada.

La palebra interdicto se forma con los vocables latinos " inter" que significa mientras y " decere " decir lo que se -traduce en " mientras se dice ", " mientras se resuelve ". -

Por tanto, con ellos no se juzga la posesión definitiva, ni la calidad de la posesión, para saber quien tiene mejor derecho, sino solo se protege la posesión provisional. Es mantener un estado determinado de posesión, contra souel que la -perturbe, despoje o amenace, por la ejecución de obras que -puedan dañarla, presciendo del mejor derecho para poseer que pueda existir entre el actor y el demandado.

Existen diversa maneras de proteger a la posesión a través de los interdictos y son los que establece el Código de Procedimientos Civiles, de los cuales citaremos los que competen a nuestro estudio del delito de despojo.

1.- Interdicto de Retener la Posesión. "... Art. 16.- Al --perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmuéb
ble comoete el interdicto de rebener la posesión contra del --perturbador, el que mandó tel perturbación o contra el que a -sabiendas y directamente se aproveche de ella, y contra el su----

cesor del desociante. El objeto de esta acción es coner término e la certurbación, indemnisar al noscedor y que el demandado afiance no volver a certurbar y sea comminado con culta o arresto care el caso de reincidencia. La procedencia de esta deción requiere que la certurbación consista en actor preparatorios tendientes directamente a la usurvación violenta o a impodir el ejercicio del derecho; que se reclame dentro de un ado y el posecdor no hava obtenido la poseción de su contrario con fuerra clandestinamente o a ruegos ... " (26)

2.- Introdicto de Recumeror la Posesión. "... Art. 17.- El cue es desnojado de la nosesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser ente todo restituído y le compete la acción de recobrar contre el desnojador, contre el cue ha mandado el desnojo, contre el que a sabiendas y directamente se aprovecha del desnojo y contra el nuecoor del desnojante. Tiene nor obje to renoner al desnojado en la nosesión, indemnizarlo de los de dos y merivicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto nara el caso de reincidencia..." (57)

⁽¹⁴⁾ Códico de Procedimientos Civiles para el Pistrito Pederal. 3º2. Edic. Edit. Porrúa, 3.A.: México 1930 pás. 12

⁽²⁷⁾ Código de Procedimientos Civiles cara el Distrito Pederal. 38g. adic. adit. Porrúe, S.A., México 1990 nos. 12

Por último nos queda, comentar la acción reivindicatoria, ésta es ejercitada por una persona que reclama la restitución de una cosa de la que se pretende propietario; se funda pues, en la existencia del derecho de propiedad y tiene por finalidad la obtención de la posesión.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contemple esta acción en los artículoss siguientes: " ... Art. 4.- La reinvindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cuel tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue aldemandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos en el Código Civil. Art. 8.- No pueden reinvindicarse lascosa que estan fuera del comercio: los géneros no determinados al entablarse la demanda: las cosas unidas a otras vías de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas a muebles perdídas o robadas que un tercero have adquirido de -buena fé en almoneda o de comerciante que en un mercado publico se dedicaala venta de objetos de la misma especie, sin premi vio rembolso del prefio que se prejo. Se presume que no hay bue na fé si de:la pérdida o robo se dió aviso público y oportumamente ... " \

Los elementos de procedencia de la acción son: Que el actor acredite ser provietario de la cosa que desea reinvindicar; Que la cosa que se desea reinvindicar la posea el demandado Que acredite la identidad de la cosa.

Los efectos de la acción son :

Declarativo .- Mediante este efecto se declra el derecho real de la propiedad.

Condenatorio. - Que la cosa sea devuelta con sus frutos y sus accesiones.

En principio todas las cosas materiales pueden sser reinvindicadas, sean muebles o inmuebles, bienes fungibles o no fungibles, pero existen excepciones que el artículo <u>o</u>. ya transcrito nos señala.

CAPITULO II

CONCEPTO Y PRESUPUESTO DEL DELITO DE DESPOJO. Concento del delito de Despojo.

A manera de antecedentes podemos decir que en los ordenamientos jurídicos españoles encontramos referencias acerca del origen del delito de despojo, se debe precisamente a la Legislación Española la elaboración dentro de sus cuerpos jurídicos.

La reglamentación de tal figura típica, que sancionaba las -conductas que entraban a la posesión de bienes inmuebles sin -derecho alguno.

Así'tenemos que en el Código Penal Español de 1822, se determina el despojo violento en sua artículos 811 y 812; en los --cuales se establece: La violencia ejercida por el despojante para apoderarse de un bien inmueble, aún cuando sea el propietario de dicho bien, o cuando ésta posesión esté en disputa o sea
dudosa, siendo merecedor el despojante solamente a un arresto -hasta cuatro meses y una multa que va de 50 a 200 duros, por lo
que amerita transcribir estos artículos para una mejor exposición de este exámen:

"... Art. 811.- El despojo violento de une finca sea arrojan do de ella al poseedor, sea impidiéndole a la fuerza la entrada a la misma aunoue sea hecha por el provietario, será castigado con la pena de arresto de uno a cuatro meses, y con una multa - de cincuenta a doscientos duros ... " " ... Art. 812.- En la -- misma pena incurriran lo que en caso de ser dudosa, se la disputoran el fuerza..." (1)

⁽¹⁾ Pacheco Joacuin, Francisco. Código Penal Concordado y Comentado. og. Edic. Corregida y aumentada. Tomo III; Imprenta y Fundición Manuel Tello; Madrid 1888: págs. 328 y 330.

En el Códico Penel Espadol de 1950 se reclementaba ceri en los mismos términos el delito de despojo del códise entenesor de 1922, con la innovación de la protección cobre los derechos reales, y cuendo la desposación se comote sin violencias es acreeder solamente a una multa, no bajendo ésta de quinec duras.

Lo que mera su entendimiento nos commisimos transcribir:
"... Art. 440.- Al que con violencia en las personas ocupare
una coan inmueble o usurpare un derecho real de ajena pertenen
cia se impondrá, ademís de las menta en que incurra nor las vió
lencias ejercidas, una multa de cincuente, al cien por ciento de la utilidad que hubiera reportado no bajado nunca de veinte
duros..." "... Art. 441.- En el caso del artículo anterior, si
el delito se cometiera sin violencias en las personas se impondrá una multa de veinticinco al cincuenta por ciento no bajando
nunca de ouince duros ..." (2)

51 Cociso renai parañol de 1870 en curato al delito de desogjo, omitió sanción curado el delito se cometía sin violencia por lo que el legislador mensó que dicha figura delictiva bastaba que se ejerciera con violencias en las personas para que se configurase dicho delito.

21 Códico Penal Español de 1928 no trajo consigo nada novedoso nues se limití a resularlo en la misma literalidad que el -Códico de 1850: o seo resular el delito de desnojo cuando se ejercía sin violencia.

(*) Pachico Janovín, Francisco. Oddieo Panal Concordedo y Come<u>n</u> tedo. 6g. Edic. correción y sumentad. Edit. Manuel Tello. Tomo III Madrid- senaño 1998 nágs. 308 y 330 Con lo anterior se demuestra que efectivamente en los ordenamientos jurídicos espeñoles se realementó el delito, materia de nuestro estudio.

En cuento a nuestro vaís encontramos que en el Código Penal promulgado el 7 de diciembre de 1871, vigente hasta el lo. de - abril de 1872; por do que se refiere a este delito siguió el -- ejemplo de los Códigos Españoles de 1850 y 1870, reglamentando al despojo con violencia y amenaras en les personas sobre los bienes inmuebles y sua aguas compfendidas en el, esí como los derechos reales, y cuendo la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

El ordenamiento Penal de 1929, vigente hasta el 15 de diciem bre de ese mismo año, reglamentó de manera más aprociede y con un mayor tecnicismo al delito de despojo, al introducir como medios de ejecución la violencia física o moral en las perso-nas así como las amenagas y engaños.

Por lo que respecta al Código Penel de 1931 siguió el ejem-plo del anterior, quedando integrado como sigue:

- " ... Art. 395... Se aplicará la pena de tres meses a dos años de prisión y mutla de cinceunta a quinientos pesos:
- I.- Al que de provia autoridad haciendo violencias física o mo ral a les personas, o furtivamente o emplendo amenazas o engaño ocupe un inmueble ajeno o haga de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propie autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueblo de su propiedad en los casos en que la ley no permita por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III.- Al rue en los términos de las fracciones anteriores -cometa despojo de aguas.

Le pena será aplicable, sún cuando el derecho a la nosesión de la cosa usurpada ses dudosa o esté en disputa.

Art. 396.- A la pena que señalan los arículos anteriores se - acumulará la que corresponda por la violencia o las amenazas.(3)

Do lo expuesto anteriormente es de observarse oue lo cue seprotese es la Posesión como bien jurídico tutelado, introducien do en este artículo la furtividad como medio ejecutivo de comisión del delito.de despojo.

Con esto concluímos, que de alguna manera los ordenamientos jurídicos estañoles influyeron en la preparación de nuestra figura típica de desnojo: que se ejerce sobre bienes inmuebles ysus aguas comprendidas en él, así como sus respectivos derechos
reales.

() Gónzález de le Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano.Los belitos. 8g. Edic. Edit. Porrúa,S.A., México 1966 nág. 287 Especificamente no encontramos en la legislación civil ni penal una definición del delito de despojo, no obstante que este término se invoca en las legislaciones, sin embargo en términos generales entendemos que despojar significa priver a otro de lo que tiene o goza mediente un acto de apoderamiento o desposesio namiento del objeto de la proviedad, posesión o goce, por lo —tanto, la esencia del despojo radica siemore en la privacion —efectiva del derecho real, impidiendo a su titular el ejercicio de él.

ror su parte Sebastián Soler expresa: "... La acción ejecutiva consistente en despojar tratendose de un inmueble necesariamente solo puede producirse por medio de invasion, permanencia o expulsión ya sea que el dueño esté presente y por la fuerza se le expulse, ya sea que el dueño esté ausente y expulse a sus representantes ... "(3)

De lo anterior denotamos que la invasión, permanencia o expulsion, son formas de perfeccionar el delito de despojo de bienes inmuebles; según el autor de referencia.

Aprovechando el anterior concepto y tomando en consideracion que este delito solo podrá recher sobre bienes inmuebles que atraen la codicia ajena v que se exterioriza en una invasion alinmueble, citaremos s Mariano Jimenez Huerta que al respecto -

(3) Soler Sebastian. Perecho Fenal Argentino. Buenos Aires Tipo grafica Editora Argentino. Tomo IV: 1973; pag. 453 dica: " ... El delito de despojo se proyecta exclusivamente sobre los bienes inmuebles y viene a ser en relación a ellos lo
que el delito de robo es a los de naturaleza muebele, pues tien
de r tutelarlos de los ataques más primario que pueden lesionar
su posesión y por ende el patrimonio de que es titular la perso
na física o moral que se encuentra en relación posesoria que es
objeto de la acción delictiva... " (4)

En relación al delito que nos ocupa Francisco Gonzélez de la Vega en su obra Derecho Penal Mexicano; comenta i " ... el del<u>i</u> to de despojo puede reconocer exclusivamente como objetos materiales en que recae la acción las cosas inmuebles, o los derechos reales ... " (5)

Del comentario anterior una vez más se asevera que el delito de despojo repercute directamente sobre cosas inmuebles o derectos reales, estableciéndose una relación directa e inmediata sobre la cosa y el sujeto.

Por lo que toca al Código Penal del Estado de Guerrero, y de conformidad con los artículos 176, 177 y 178; no es una definición lo que ahí se expresa, pero sí se encuentra tipificado el delito de despojo; ye que se hace una debida dintinción entre -

⁽⁴⁾ Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo IV La Tutela Penal del Patrimonio. 6g.Edic.; Edit. Porrúa,-S.A.; México 1986, pág 337

⁽⁵⁾ González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 21a. Edic. Edit. Porrúa, S.A.; México 1386, pág. . 231.

existe derecho sobre'él o que esté dentro de la promiedad del invesor, o cuendo llegue a sufrir desviación del cause del agua, nor lo que en el momento en que un inmueble es desnojado nor una persona que carece totalmente de un derecho nera reclamarlo y --asimismo no cuente con los medios necesarios que la ley establece, la ocupación de un terreno que está en posesión de otra será considerado como ilícita razón que obliga a hacerse acreedores - respecto a las sanciones que previamente establecen el ordena---miento jurídico aludido.

Así tambien será ablicable este delito mara el probietario de un predio que se encuentre ocupado por otra persona, cuando dicho propietario omita las disposiciones legales y recupere la poseción del inmueble en conflicto, ya que asumirá una forma — ilícita en su actuación.

En conclusió: podemos decir que el delito de despojo es la -acción y efecto de privar o de quitar ya sea por la fuerza o -el engaño a sun sujeto pasivo de un roce o posesión de un bien
innueble o derecho real, le pertenezca o no al sujeto activo.

La Conducte en el Delito de Despojo.

 exámen de los elementos constitutivos del delito de despojo de una manera sencilla, siguiendo las opiniones de las teorias tradicionalistas, manifestando lo anterior iniciaremos el estudio siguiendo una secuela de prelación jurídica, iniciando dicho estudio con la Conducta como Elemento Objetivo del Delito de Despojo.

Este delito ante todo es provocado por la conducta humana, para expresar este elemento se han usado diversas denominaciones
el Código Penal para el Distrito Pederal vigente, en su artículo
7 lo llama acto u omisión que sancionan las leyes penales; el -artículo 12 del Código Penal del Estado de Guerrero tambien sique la línea del Código Penal para el Distrito Pederal. Luis --Jiménez de Asúa le nombra acto, en el cual se le pueden comprender los aspectos positivos o negativos, es decir acción y omisión. Porte Petit, denomina a este elemento: "... conducta y hecho según la descripción del tipo, se habla de conducta cuando
el tipo describe solamente una actividad o una inactividad es decir, en una acción o en una omisión, y de hecho cuando el tipo requiere además de la acción u omisión la producción de un resultado material unido por un nexo causal ... " (6)

⁽⁶⁾ Porte Petit, Celestino C. Programa de la Parte General de De recho Penal. 5a. Edic., Edit. Porrúa, S.A.; México 1960, pág. 160

Pavón Vasconcelos, se adhiere a esta denominación admitiendo en ocasiones que se "... hablará de conducta con referencia a aquellos delitos que no requieren de un resultado material, de hecho cuando se requiere además de la conducta un cambio en -el mundo exterior ... " (7)

Por lo que se refiere al concepto de Conducta, el Maestro -- Castellanos Tena, la define como: "... El comportamiento huma no voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito..." (8)

Tal definición contiene, para nuestro gusto, los elementos - indispensables para atender con claridad a la conducta, pues - al decir: "comportamiento humano voluntario ", se precisa tan to al sujeto como la forma de expresión de dicho elemento, acla rándose en la siguiente frase las modalidades en que se puede - presentar pues dice: "positivo o negativo ", consignándose en la parte final de la definición el motivo o nexo de causalidad de dioha conducta, "encaminado a un propósito ".

El delito de despojo requiere de una acción y de un resultado material, es decir la pórdida de la posesión, ahora bien el elemento objetivo del delito de despojo se presenta bajo la forma de acción, que se integra mediante la actividad voluntaria de posesionarse de un bien inmueble ajeno o propio, o de las aguas comprendidas en él, o de los derechos reales, o cuando la posesión sea dudosa o esté en disputa.

- (7) Paván Vasconcelos, Prancisco. Manual de Derecho Penal Mexica no. 3a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1974; pág. 158
- (8) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Blementales de Derecho Penal. 19a. Edic. Edit. Porrúa, S.A., México 1964, pág. 149.

Por lo tanto la conducta en el delito de despojo es el com-portamiento humano voluntario positivo que está encaminado a lesionar un bien jurídicamente protegido por el derecho penal
que es la posesión de bienes inmuebles y los derechos derivados en él, es decir:

a).- Ocupar un inmueble ajeno o propio cuando la ley no lo ---permite:

Ocupar en el delito de despojo significa invadir, irrumpir, entrar o introducirse en el inmueble ajeno o propio cuando la ley no lo permite, con fines posesorios, ya que el autor del delito penetra en el bien inmueblo con el fin de ejercer sobre él un poder de hecho turbativo y mantenerse con la ocupación con fines permanentes, pues si se hace con fines de obtener pasajeramente una ventaja se estará en presencia del siguiente inciso en estudio, esta ocupación debe realizarce a través de la ejecución de los medios enumerados en los artículos 395 del Código Penal para el Distrito Federal, y 175 del Código Penal del Ratado de Guerrero.

b) Hacer uso de un inmueble ajeno o ejercer sobre 61 actos - lesivos de dominio:

Este uso en la forma alternativa de las tres fracciones de los artículos 395 del Código Penal para el Distrito Federal y fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de —Guerrero, hacer uso del inmueble tanto significa como servirse de él transitoriamente para obtener una ventaja o utilidad y — ejercer actos de dominio que lesionen derechos legítimos del — ocupante, esto implica que el propietario haga uso abusivo de sua facultades y perturbe la posesión que tiene un tercero so-

bre un inmueble, el desocio consiste en hacer uso del inmueble sin derecho almuno.

c) .- Hacer uso de un derecho real que mertenezca a otro.

La fracción primera del artículo 375 del Código Penal para el Distrito Pederal v la fracción I del artículo 176 del Código
go Penal de Guerrero, especifican que comete el felito de despojo, cuando se hace uso de un derecho real que pertenerca a otra persona es decir perturbar el poder jurídico que se ejerce directamente e inmediata sobre una coma inmueble para su -aprovechamiento total o percialmente.

d)... Cometer desvojo de aguas; (artículos 395 del Código Pennel para el Distrito Pederal y 176 fracción III del Código Pennel del Estedo de Guerrero).

La toma de posesión o enoderamiento de las agues puede ceronerada mediante la desvinción de su curso netural, cambiendo
en todo o en parte el curso de las eguas y nuede operar tem-bien en el uso de un derecho real que no le pertenezea como en
el ejemplo de la servidumbre de acueducto, tembién comete el decepojo de aguas el propietario que se aprovecha de ellas cuan
do se halla en moder de otra persona en vintud de precio arren
dado.

e).- Comete tembion el delito de desmojo, cuendo la como sea dudosa o esté en dispute o esté sujeto e litigio como lo enuncia el Código Penal de Guerrero.

Solamente mediante una resolución judicial que dirima la con troversia se muede ocumar o hacer uso de los derechos sobre un bien inmueble, en les condiciones mlenteséas.

De lo marrado con anterioridad de desprende que la conducta se presenta bajo la acción del sujeto activo que realiza el des pajo, que dará como resultado un cambio en el mundo exterior y por ende existe le relación de causalidad entre el querer y - el hacer del infractor menal.

El lugar y tiemno de la comisión del delito de desnojo, la acción se realiza en el lugar en donde se produce el resultado os decir en el bien inmueble en donde se va a afectar la posesión.

Clasificación del delito de desnojo en orden a la Conducta a).- El delito de despojo, es un delito de ección que se commete mediante una actividad positiva, es decir con un movimien to voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en pelisro dicha modificación.

- b).- Por su resultado, es un delito material en los cuales marr su integración se recuiere de la producción de un resulta do objetivo o material que se traduce en la ocupación o el uso de los bienes inmuebles, de sus aguas o derechos reales comprendidos en él, sin derecho alguno sobre ellos.
- c).- Por el daño que crusen; con relación al daño resentidopor la víctima es de lesión en la esfera natrimonial de ejercer actos sobre el bien inmueble o de los derechos reales comprendidos en él, es decir es un daño directo y efectivo en el interés o bien jurídicemente protegido por la norma violada.
- d).- Por su dureción, el delito de desnojo es un delito ins-tantaneo, la acción que se ejerce se consume y se rerfecciona en un solo momento, norque el evento consumptivo típico se produce en un solo instante.
- e).- Por el elemento interno: el delito de desmojo es doloso cuando se dirige la voluntad conciente a la realización del -- hecho timico.

- f).- El delito de despojo es un delito simple en los curles le lesión es única, la desposesión del bien inmueble o sus a--- gues o derechos reales comprendidos en él.
- g).- Por su forma de cercución; es un delito de oficio, en el que las sutoridades esten obligadas a actuar por mandeto legal persiguiendo o cestigendo a los responsables del delito de --- desvojo.
- h).- De acuerdo a su clasificación legal; es un delito en --contra de las personas en su patrimonio, teniendo en cuenta el
 bien o el interés protegido.
- i).- El delito de despojo es un delito plurisubsistente, cuan do para su perpetración se comete por más de una mersona, es de cir cuando se comete en cuadrillas o grupos de delincuentes.

De esta menera hemos estudiado la clasificación del delito de despojo en orden a la conducta, vare cue a continuación veamos el aspecto necetivo de dicho presupuesto.

Ausencia de la Conducta en el Delito de Descojo.

Se ha dicho que cuendo faltan algunos de los elementos esencieles del delito, éste no se integrará, en consecuencia si la conducta está ausente no hetrá delito, por ende consideramos — que al ebercar el estudio del elemento objetivo del delito de desnojo no puede al menos heblarse de la eusencia de la conducta en el'sujeto o sujetos setivos, ques dicho delito requiere — de la acistencia de un comportemiento humano volunterio y des —

oberamiento de su organismo pare la realización de la infracción penal, va que el infractor tiene la intención de ejercer un moder de hecho o el poce de un derecho de also que no le -pertenece.

No se considera que sobre el se eferza una violencia irresig tible pera obtener de cote una manifestación contraria a eu -conducta.

De la lectura del artículo 735 del Cádigo Penel mara el Distrito federal y del artículo 176 del Cádigo Penel de Guerrero se establece que la manifestación de la voluntad debe per promia, sin mandamiento escrito de una autoridad legal o commeten te mara la realización del delito en exámen, con animo propio, sin coacción de ninguna especie, sin concentimiento del que entiene la posesión por lo que concluímos que el aspecto negativo de la conducta no se presenta en el delito de despojo, y de jar esotado el estudio del elemento objetivo del delito para dar preo al siguiente elemento del multicitado delito que es exámen de la tipicidad.

Lr Tinicided .

Pere el estudio de este elemento constitutivo del delito de desnojo es mecesario precisar su concento y contenido realizan do un previo análicia del tipo.

El Tino Pensl.

El timo, desde el munto de vista jurífico, en la descrimción ou, de una conducta humana hace la lev.

Podriamos señalar que dicha descrinción o tino es lo que sene ra el delito, ya que, de no evistir este no podría llamarcele - una conducta delictuosa; es pues el símbolo representativo del delito, figura modelo de que debe cer un ilícito penal. Desde - tuego el legislador al elaborar una descrinción o tipo debe tener en consideración como elementos fundamentales de éste; Un sujeto activo que realiza la acción, un sujeto pasivo que la -- resiente, un bien jurídico que proteger, las demás caracteristicas necesaries para integrar dicha figura y que ésta sea útil a la conservación del àrden judicial.

Algunos autorer respecto al concetto del tipo manifiertan: Mariano Jiménez Huerte, considera que: "... El tipo es le descrimación de conducta que, a virtud del acto legislativo, queda plesmada en la ley como garantia de libertad y seguridad y como ex-presion técnica, del alcence y contenido, de la conducta injusta del hombre, que se declare punible..."(9)

Para Jiménez de Asúa, el tipo menal representa: "... La aba-tracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios, mero la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito..." (10)

- (9) Jimenez Huerta, Mariano. La Tibicidad. Edic. Edit. Parrúa,S.A.: Mexico 1355 pag 15
- (10) Jiménez de Asúa, Inis. La Vey y el Delito. Ediciones Sudame ricana, Buenos Aires 1976, pag. 235.

Ignicio Villalobos, estime que: "... el tipo penal es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal) en su aspecto objetivo y externo... "(11), o sea, que el tipo legal es el conjunto de los --- elementos que besándose en la descripción contenida en las nor mas penales, componen la conducta humana, que está prohibida - con la amenaza de una pena.

De lo expresado por los autores anteriores notamos que; existen diferentes definiciones entre los tratadistas, pero cesí todos coinciden en que el : Tipo es ; la descripción que el legislador hace de la conducta en los preceptos penales.

Por lo tanto en el delito de despojo el tipo es la descrip-ción que el legislador hace en la conducta descrita en el artí
cula 395 y 396 y los artímulos 176, 177 y 178 del Código Penal
para el Distrito Pederal y del Código Penal para el Estedo de Guerrero.

El tipo en el delito de despojo necesita para su integración determinados elementos que pueden ser de naturaleza objetiva, - normativo.

1).- Elementos Objetivos: son squellos susceptibles de ser apre ciados por el simple conocimiento, y cuya función es describir la conducta o el hecho que puede ser materia de responsabilidad penal. Son igualmente elementos del tipo, todos los procesos, - estados, referencias conectadas de alguna menera a la conducta-y a veces resultan ser modalidades de la misma, cuando forman - parte de la descripción legal, estos elementos son:

a) .- El bien jurídico protegido:

Este es el interes social pritegido por el Estado, en el Delito de despojo lo será la posesión que tiene un sujeto conforme a derecho, y en el cual el sujeto activo, va actuar lesionando dicho bien protegido.

Ignacio Villalobos nos dice qué el objeto jurídico, es el bien o la institución amparada por la ley y, afectada por el delito - con tal afirmación estamos de acuerdo, ya que en el delito de é despojo el interés jurídico protegido es la posesión, que es el interés social protegido en el tipo por el legislador, de no ser así sería una norma arbitraria.

b) .- El objeto material del delito de despojo.

Lo constituyen la persona o cosas sobre quien recae el dado o peligro en el cual van a ser objeto de la acción, dicho de -otra manera es el ente corpóreo sobre el cual la acción típicarecae, en el delito de despojo este objeto material lo constitu
yen el bion inmueble, sus edificaciones concentradas en 61, y sobre de éstos va a recaer la acción delictuosa, ya que por su naturaleza no son susceptibles de ser trasladados de un lugar -por ser inamovibles, el autor del delito, va a penetrar de alguna forma al inmueble para posesionarse en el, así como de sus -aguas o derechos reales comprendidos en él, para ejercer actos ya sea con el fin permanente o temporales sobre el bien inmueble
y con ello lesionando el bien jurídico protegido, que es la --posesión.

c) .- El sujeto Activo en el delito de despojo.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, la acción corresponde a el hombre porque él es el único sujeto de la infracción penal, el único ser capaz de voluntarie dad, por lo tanto el sujeto realiza un delito, a éste sujeto se le denemina sujeto activo que va a lesionar un interés jurídicamente protegido, y en el despojo lesionará la posesión de un bien insueble o de sus aguas o derechos reales comprendidos en él, ya sea por ejercer sobre ellos un poder de hecho o para el disfrute de los mismos.

Dicho lo anterior, en las fracciones primers y tercera y cuar ta del artículo 176 del Código Penal para el Estado de Guerrero el sujeto activo puede ser cualquier persona ejecutora del deli to de despojo.

Como se mencionó, a veces la ley, requiere de cierta calidad en el sujeto activo, por lo cual queda subordinado por así decir
lo a la punibilidad de la acción, ya que esta no puede realizarce por cualquier persona, sino que necesita cierta circumstancia concurrente en un sujeto.

En la fracción segunda del artículo 176 del Código Penal --para el Estado de Guerrero, se menciona que el que ocupe un -inmueble de su propiedad que se halle en poder de otra persona
por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos del ocupante, cometerá el mencionado delito -que nos ocupa.

Ya en la fracción tercera del citado artículo se hace referencia tambien acerca de cierta calidad que se requiere al propietario que ocupe las aguas en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o lesione derechos - legtimos del ocupante.

El sujeto pasivo en el delito de despojo;

El sujeto pasivo en este delito es la persona física o moral titular del bien jurídico protegido, o sea es el titular de la posesión de un bien inmueble de sus aguas o derechos reales comprendidos en él, el cual ejerce un poder de hebbo sobre de estos o disfruta un derecho de aquellos.

Dicho de otra manera es el sujeto que va a resentir la acción delictuosa del sujeto activo, que va a lesionar el bien jurídico protegido por el Estado.

De esta manera terminamos el examen de los elementos objetivos del tipo, para entrar al analisis de los medios de comisión que se presentan en el despojo.

Referencias a los Medios de Comisión.

En el delito de despojo es necessito el empleo de determinados medios comisivos para integrar la conducta típica, o sea que dicho commortamiento necesita ser efectuado nor eleunos de los medios especificados en la fracción animera del artículo 395 del Código Penal para el Distrito Pederal, ejerciendo violencia, o empleendo emenaras, engaño o furtividad, nor lo que respecta a la fracción I del artículo 176 del Código Penal del Estado de — Guerrero, unicemente se dice: " impide materialmente el disfrute..." (12); pero en el artículo 177 sí menciona la violencia, por lo que nos hace pensar que dicho delito, sigue siendo un — delito de medios especificamente determinados, nor lo que se — procede a examinar cada uno de estos medios indistintemente para su claridad.

a) .- Violencia:

Anteriormente en los distintos cuernos positivos penales mericanos en referencia al delito de despojo se reducría solamente para configurar este delito se ejercerá las violencias sobre - las personas, pero el empleo de las violencias se ha ampliado - en el visente Códico Penal pues abarca tambien las violencias - ejercidos sobre las cosas, poro vencer los obstáculos materia-les que impiden la lación del bien jurídico tuteledo.

Lectués de manifestado lo enterior, les violencies sobre les socrates han de tener por fin, hacer factible la ocumeción o el uso del bieh inmueble o de disminuir le oposición del posecdor, que nor ende de troducen en actos materiales desalegados físicamente sobre el sudeto resivo de la conducta para tomar nosesión o usor los derechos que pe desurendan de los bienes inmuebles que por la ley le corresponden.

(12) Gódico Penal pare el sotodo de Guerrero, la. Edic. Edit.-... Porrác.5.4.. México 1995 rás. 73

Las violencias ejercidas sobre las cosas o sobre el bien inmueble, han de ejercerse con el fin de ocuparle o hacer uso de
él, por lo que debe de ser simultánea a dicha ocupación o uso,
y que consiste en el despliegue de una fuersa que transforme altere o destruya el objeto material en forma idónea para gacer
posible su ocupación o uso y elimine los obstáculos naturales o
artificiales que se opongan a dicha ocupación o uso.

Así lo ha sustentado tambien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "pues acepta que las violencias ejercádas sean contra las cosas y personas..." (13)

b) .- Amenasas.

Es el medio comisivo que enseguida vamos a estudiar, se emplea amenazas típicamente idoneas en la comisión del delito de despojo quien con actos à palabras da a entender a otro que le hará un mal si se opone a que ocupe o haga uso del inmueble o de las
aguas y derechos reales en él comprendidos, pero estos actos o palabras no deben traducirse en vías de hecho pues en este caso
surgiría la violencia física; pero es dable concebir que cuando
se emplea a violencia física el sujeto activo establece el ama
go o la amenasa contra el sujeto pasivo del delito.

Adomás el mal con que se amenaza ha de ser idóneo para hacer surgir en el amenasado la representación que importen un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos, o en - la persona, honor o bienes, o derechos de alguien con quien ésté ligado por algún vinculo.

(13) Carranca y Rivas Raúl. Código Penal Anotado. 3a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1971 pág. 899.

Estas amenazas han de ser inmediatas anteriores o simultáneas a la ocupación o al uso del insueble, pues sino coinciden en el comportamiento factivo turbativo de la posesión, no integran — parte en el delito de despojo, sino que por si solas constituyen el delito autónomo de amenazas.

c) .- Engalos.

Es otro de los medios comisivos en el delito de despojo, dicha conducta engañosa recae sobre la ocupación o en el uso del objeto asterial, este engaño se traduce como una falta a la verdad por lo que se induce al sujeto pasivo a creer cierto lo que moes, en consecuencia se comete el delito de despojo emplemado engaños, como lo expresa Jiménez Huerta Mariano, quien hace salir del inmueble a su poseedor diciendole falsamente que lo llama su vecijo y aprovecha la ocasión artificiosamente creada para introducirse y ocupas el inmueble indicado, o quien usa una ser vidumbre constituída sobre un inmueble ajeno haciendose pasar engañosamente como el representante del dueño al predio dominan te.

d) .- La furtividad.

Es tambien medio típico de comisión del delito en estudio la palabra furtividad tiene su significado como de " a escondidas " que es sinonima de clandestinidad. En el referido delito en exfmen abarca la ocupación o del uso cculto, secreto, sigiloso a — hurtadillas de un inmueble o de las aguas o de los derechos reales legales, por lo que se evita en el instante de la ocupación o del uso que sea conocido, por quien tiene derecho a ello.

Por lo general la ocupación o el uso se realiza cuando el -- que tiene derecho a ella se encuentra ausente, y el sujeto activo aprovecha esta situación para realizar la conducta típica.

De esta manera terminamos con el estudio de los medios comisivos establecidos en el artículo 395 del Código Penal para el --Distrito Federal, y con respecto a los artículos 176 y 177 del
Código Penal del Estado de Guerrero, se sobrentiende que estos medios se pueden ejecutar en el caso del delito de despojo.

3) .- Blementos Normativos.

Son aquellos que sólo pueden ser determinados por y medianteuna especial valoración de la situación del hecho, y de las cuales forma parte de la descripción contenida en los tipos penales tal valorización es necesaria para captar su sentido, ya sea jurídico o bien cultural de acuerdo con las exigencias sociales y con arreglo a determinadas normas y concepciones vigentes.

Hecho el análisis del tipo y por creer tener agotado sus elementos integrantes es justo precisar su concepto como elemento constitu; ivo del delito de despojo por el cual lo definimos de la siguiente manera:

Tipicidad: es el encuadramiento de una conducta con la des--cripción hecha por el legislador.

Es decir cualquier conducta de acción que realiza lo descrito por el legislador establecido en los artículos 395 y 396 del Código Penal para el Distrito Federal, y 175, 177 y 178 en el Código Penal del Estado de Guerrero.

Precisado el concepto de Tipicidad pasaremos enseguida al estudio de su aspecto negativo.

Ausencia de Tipicidad.

Esta constituye el aspecto negativo de la tipicidad, que impide la integración del delito de despojo, por lo tanto la atipicidad es:

Cuando el comportamiento humano concreto, prevista legalmente en forma abstracta no encuentra perfecta adecuación en el precepto, y está ausente algunos de los requisitos que se requieren en el tipo-.

Las causas de atipicidad que se presentan en el delito de ---despojo son:

- a).- Guando falta el sujeto activo o la calidad en el requerida por el tipo establecido en el artículo 395 del Código Penal para el Distrito Federal, 176, 177 y 178 del Código Penal del Batado de Guerrero.
- b).- Por falta de bien jurídico u objeto material que se re-quieren en los artículos mencionados en el inciso anterior, dado que el objeto material es en donde recae la acción del sujeto activo lesionando el bien jurídico, que es el interés protegido en el sistema social.

Con la exposición anterior creemos haber terminado lo referente a este elemento constitutivo del delito, materia de nuestro estudio, para pasar al análisis de otro y que se denomina:

La Antijuricidad.

El maestro Mariano Jiménes Huerta, en su libro de Antijuricidad nos dice: "... Para que una conducta pueda considerarse -delictiva es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda -los ideales valorativos de la comunidad. Surge, así la antijuricidad como elemento del delito... " (14)

Maggiori, nos dice: " ... El delito no es una acción cual--quiera sino una acción antijurídica. En el Derecho Penal tiene
valor absoluto la proposición. Sin la antijuricidad no hay --ningún delito ... " (15)

Ya que el delito consiste en la violación de un precepto del ordenamiento jurídico penal, Antolissi, nos dice: "... Su característica fundamental es el contraste u oposición con el De recho. Esta contradicción es generalmente indicada con el término antijuricidad y tambien con el de ilicitud..." (16)
Por lo tanto se considera que la antijuricidad es la esencia del delito.

- (14) Jiménez Huerta, Mariano. La Antijurididad. 5a. Edic. Edit Porrúa,S.A. México, 1984 pág. 9
- (15) Maggiori, Giusseppe. Derecho Penal. El Delito. 5a. Edic., Edit. Temis, Bogotá 1953, pág. 381
- (16) Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal. 8a. Edic., Edit. UTEHA, Argentina; 1960 pág. 142

Cuelão Calón, en su libro Derecho penal, nos dice: "... la antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos no es un mero carácter o elemento del -mismo, sino su intima esencia, sino su intrinseca naturaleza. " Más adelante continúa: "... La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohiba u ordene su elecución, ha de ser antijurídica: obra antijuridicamente el que contraviene las normas penales. La antijuricidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma panal, juicio que solo establece o reçae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjeti va, por lo cual la antijuricidad tiene caracter objetivo..."(17) Jiménez Huerta, cuando trata este elemento en su obra señala : " ... Lo antijuridico implica desvalor, surge como un predicadode la conducta expresada negativamente y significa una reproba--ción jurídica que recae sobreel hecho, al ser puesto en relación y contraste con las esencias ideales que integran el orden jurídico, representa una negación del mundo del Derecho; es aquello que según la experiencia etica del hombre, debería no ser y es. sin embargo por la victoria del hecho sobre la ley..."(18)

Este autor, como se ve, nás está dando un concepto valorativo de la antijuricidad, aún cuando debemos meditar que por ser este elamento negativo, es difícil estructurar una definición, pero h verdad es que tiene mucha importancia para el estudio del delito.

⁽¹⁷⁾ Guello Calón, Bugenio. Derecho Penal . 9n. Bdic. Editore lacio nal, Névico, 1375; nem. 300.

⁽¹⁸⁾ Jiménes Huerta Mariano. La Antijuricidad. 52. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México. 1952 pág. 209

De las enteriores opreciaciones notamos que los tratadistas el hablar de entijuricidad se muestran conformes en que este es un desvalor jurídico, une contradicción o desecuerdo entre el hecho del hombre y de las normas del derecho, nues el hombre en sus releciones de convivencia desplicas conductas lesivas produciendo con elle, a la vez un orgánicio una ofensa al no haber procedido con respeto conforme a las eximencias sociales.

Además es importante hacer notar que la entiduricidad no es - exclusiva del Lerecho Penel, mues se presenta en todas las ramas del Lerecho, cel muede hablarse de entiduricidad administrativa civil, de trabajo.

Por lo tento en el delito de desnojo es antijurídica el accionar del sujeto activo no observando ni respetando la posesión que pora el sujeto pasivo, violando con ello la obligación que tiene de respetar el derecho del posquedor del bien inmueble, de sus aguas o derechos recles, o cuando estos estén en disputa y sean dudosos, cora de esta manera hacer factible la convivencia cocial, y la cual se va o violar la posesión que tiene el sujeto

Por lo que le entiporicided es la violación a las normas de convivencia de los derechos personales que hacen posible la vide preseria de los individuos en nuestro sistema social de respetar la poresión que en derecho se tiene. Le esta manera y dado lo anterior codemos entrar al estudio - de la ausencia de la antijuricidad, para ver si se presenta o - no en este elemento constitutivo.

Ausencia de Antijuricidad.

Con respecto a la ausencia de Antijuricidad, en el artículo - 22 del Código Penal del Estado de Guerrero, no encontramos ablicación como causa de justificación, la lapítima defensa, nor no ser admisible que alquien, para rechazar una injusta agresión, realice la conducta descrita en el tipo.

Respecto del Estado de Recesidad pensamos en que algunas circunstancias podrían tener aplicación, con las reservas del caso y esto sería cuando en una situación de peliaro actual para los intereses protegidos nor el derecho, no quedará otro remedio -que la lesión de otros bienes jurídicemente tutelados, pertenecientes a otra persona, o sea que para salvar un bien de mayor jerarquía, fuera necesario lesionar el patrimonio de una persona, ocumando de propie autoridad, haciendo uso de violencia. -etc., un inmueble: el immedimento legítimo no encontraría avlicación en el caso de estudio, tempoco el ejercicio de un dere-cho. El cumplimiento de un deber, pues solemente y con sus re-servas, nodríamos admitir esta causa de justificación en el delito de desnojo, curado por ejemblo, a una persona se ha nombra do depositario judicial de un inmueble y éste en cumplimiento de su cargo, toma posesión del predio sin consentimiento del -noseedor, ambarado en dicho nombramiento, por lo que sus actos son lícitos y jurídicos, y aún cuendo no estuvieren permitidos nudiera haber en este caso, una causa de justificacion, toda ---

vez que la conducta del sujeto, depositario es licita y jurídica, permitida por la ley y se encuentra obrando en cumplimien to de un deber.

No obstante manifestamos que esto solo es ejemplo, pero que la problematica en torno de les causas de justificación en el delito de despojo es grande, ya que no podemos ubicar facilmente dentro de ella alguna hipótesis, y si pudiera presentarse, requeriría un estudio exhaustivo en cada caso concreto.

En resúmen la antijuricidad en el delito de despojo consisteen que la conducta del sujeto activo no se encuentra ambafada por las causas de justificación que la ley señala sino que de propia autoridad, el sujeto obre posesionándose del inmueble en cuestión, o haciendo uso de un derecho que no le pertenece.

¿ Fues que causas justificativas oueden establecerse en favor de quien se apodera de la posesión que es el bien juridico protegido en el delito de despojo ?; ninguna porque el Estado en su función social protectora al tutelar el bien jurídico en eldelito de despojo que es la posesión, la protega juridicamente contra toda persona extraña a ella y por ende debe ser la posesión respetada por todo mundo.

Puesto de manifiesto lo anterior concluimos que en el delito de despojo no operan ninguna causa justificativa de la desposesión del bien juridico tutelado que es la posesión.

A continuación expondremos la Culmabilidad v su armecto negativo, pero antes expondremos su presupuesto esencial que es la imputabilidad en el delito de despojo.

La Imputabilidad.

Así tenemos que Don Fernando Castellanos Tena, define el delito diciendo: "... que es un acto tivicamente antijuridico y --culpable, y anade que la imputablidad es un presupuesto de la -culpabilidad, o si se quiere del delito pero no un elemento del mismo..." (19)

De lo enteriormente expuesto se desprende le consideración de que efectivamente la imputabilidad no se le puede considerar on mo elemento esencial del delito sino como presucuesto necesario de la culpabilidad, ya que al sujeto para que se le pueda considerar culpable es necesario en primer lugar, que sea imputable-pues debe tener en el momento que desarrolla la acción criminosa, capacidad de entender y de querer.

El maestro Ignacio Villalobos, cuendo se refiere a este presupuesto expresa: "... Debe aceptarse hoy como un tecnicismo - que se refiere a la canacidad del sujeto; capacidad pare dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que por lo tento hace posible la culnabilidad. Es un presupuesto de este última y por lo tento difiere de ella como difiere la potencia o la capaci-dad abstracta de su ejercicio contreto en actos determinados;-- puede haber imputabilidad sin culpabilidad, pero no ésta sin -- aquella ... " (20)

⁽¹⁹⁾ Castellamos Tene Pernando. Lineamientos Elementales de Decho Penal.19-Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, pág.124

⁽²⁰⁾ Villelobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 3g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1975, pág. 287.

Raúl Carrancá y Trujillo, expresa : " ... Será imputable - aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones nsi--quices exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que es apto e idóneo juridicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociadad humana... " (21)

La imputabilidad es por lo tento, el conjunto de condiciones mínimas de salud desarrollo mental en el autor, en el momentodel acto tipico penal que lo capacita cara responder del mismo.

Se consideren los siguientes elementos en la imputabilidad:
a).- conocimiento y, b).- Volunted.

- a).- Conocimiento.- Es el elemento que permite a la personadarse cuenta de todo aquello que le rodea como las normas concepacidad de conocimiento de la realidad que la rodea.
- b).- Voluntad.- Este elemento es el que le otorpe a la persona la facultad de decisión, es decir, aquel elemento que coloca al sujeto en un constante proceso mental de decisión.

Para la Escuela Clásica, el fundamento de la imputabilidad - es el libre albedrio, o sen que el sujeto es inimputable, cuan do no tiene libre voluntad.

Por su parte los positivistes sostienen una obinión diferente ya que para ellos la imputabilidad pira en torno de la defensa-social, es decir, la imputabilidad radica en todas las nersonas, en sus actos punibles, nor el solo hacho de vivir en sociadad,—sin importantes el conocimiento y la voluntad.

(21) Carranca y Trujillo, Raul. Derecho renal Mexicano. Farte Renaral; 8a. Edic. Edit. Porrua, S.A. Mexico 1967; nag 227

Pere que el sujeto sea culpable se requiere que ser imputable y responsable. Por lo que debembs aclarar que pere que el sujeto imputable ser responsable es necesario que al cometer el hecho delictuoso, nosca les condiciones mínimas exipidas por la ley pues de tal menera si el sujeto no reúne tales condiciones—no modrá ser imputable y en consecuencia tamboco podrá ser responsable.

La imputación se encuentra intimamente lisada al juicio de -culpabilidad como lo señalo Carrara, el decir: "... Imputación
es un juicio sobre un becho va sucedido..." En tanto que imputa
bilidad semún definición del mismo, es un puro concepto: "La contemplación de una idea "(22); lo qual nos lleva a considerar
que, si unicamente el hombre es imputable, la imputabilidad es
la expresión técnica pera denotar su personalidad, la subjetivicad. la caracidad penel.

le lo descrito enteriormente resuminos que aurge del sujeto imputable le responsabilidad, que no es sino el deber jurídico
del sujeto, de responder frente a le sociedad de su conducte ilícita, por lo que la responsabilidad surge como consecuencia
inmediate de scuélla.

(22) Carrara, Proncesco. Programa de Lerecho Criminal Parte General. Volúmen I: 7g. Edic. Edit. Temis, Bogotá 1956, nág. 30 a 34.

En el delito de despojo es imputable el sujeto que teniendo la capacidad suficiente de querer y de entender lo ilícito de su conducta, realiza la desposesión del bien jurídico protegido que es la posesión y por ende ser responsable de la comisión — del delito que hemos estudiado

La Gulpabilidad en el Delito de Despojo y las causas de Incul pabilidad.

Con respecto al elemento de culpabilidad, tambien esencial en la noción substancial del delito de despojo: Don Fernando Castellanos Tena, expresa como definición de éste, lo siguiente: "
"La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga — al sujeto con su acto..." (23)

Para Cuello Calón; "... una acción es culpable cuando a cau sa de la relación psicológica entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste, y además serle reprochada..." (24)

Jiménez de Asúa, señala por su parte que: "... la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica..." (25)

- (23) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 19a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984 pág. 232
- (24) Cuello Calón Bugenio. Derecho Penal. 9a. Edic. Editora Nacional, México 1975, pág. 357.
- (25) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Edic. Sudamericana, Buenos Aires 1976, pág. 352

Don Ignacio Villelobos, considera genéricamente la culpabilidad desde un punto de vista amplio: "... Consiste en el des--precio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y -prohibiciones que tienen a constituirlo y conservarlo, despre-cio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indi-rectamente por indolencia o desatención, nacida del desinterés
o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en --la oulpa..." (26)

Castellanos Tena, expresa: "... Dos principales doctrinas ocupan el campo de la polémica sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad: el Psicologismo y el Normativismo..." (27).

a).- Teoría Psicológica.- La cual establece, la culpabilidad en un hecho es de carácter psicológico, consistiendo (la culpabilidad) en el proceso intelectual volitivo acrecentado en el sujeto activo del ilícito.

Celestino Porte Petit, nos dice: " ... Numerosos autores --contribuyen a dar un concepto de este elemento del delito. Lo
cierto es, que la culpabilidad con base psicológica, consiste
en un nexo psiquico entre el sujeto y el resultado, lo que --quiere decir que contiene dos elementos; uno volitivo o coso -lo llama Jiménez de Asúa; emocional y otro intelectual. El pri
mero indica la suma de dos quereres; de la conducta y el resultado; y el segundo el intelectual el conocimiento de la antiju
ricidad de la conducta..." (28)

- (26) Villalobos Ignacio. Derecho Penal. Noción Jurádica del De lito. Edit. Porrúa, S.A. México 1952 pág. 123
- (27) Castellanos Tena Pernando. Lineamientos Blementales de Derecho Penal. 19a. edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1984 pág. 222
- (28) Porte Petit Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídi co Penal. 8a. Edic. Edit. Porrúa, S.A.: México 1983, pág. 49

b).- Teoría Normetivista.- La cuel sustente el siguiente criterio: el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; le conducte de un individuo será culpable si el sujeto que la realiza (con dolo o culpa), siendo capaz, debió haber realizado otra conducta , exigida por el orden normativo. De lo anterior desprendemos que la exigibilidad normativa solo obliga a los imputables que en el caso concreto puedan comportarse conforme a lo mandado.

Nuchos son los autores que se apegan a la concepción normativista entre ellos tenemos a Bettiol, que define a la culvabilidad como: "... Un juicio de reproche personal por la perpetración de un hecho lesivo de un interés penalmente protegido."(29)

Vela Treviño " ... La culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reproche a un aujeto imputable haber realizado - un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente adecuado a la -norma..." (30)

Merger " ... Conjunto de presupuestos que derivan del hecho punible, un reproche personal frente al autor..." (31)

- ()) Bettiol Henry, Derecho Penel Parte General, 3g. Mic. Edit. Temis bogatá 1965, pág. 38a
- (30) Vela Trevido, Serrio. Teoria del Delito. 1g. Reimpresión Edit. Frillas. Férico 1977 pér. 52
- (31) Mezrer, Edmundo. Derecho Penel.Parte General. 62. Edic. Cárdenas Editor y Distribuidor, Mérico 1985 mágs. 189 a -200.

ravón Vesconcelos "... La culpabilidad jurídico menal sumone un juicio de referencia y de valoración mediente el cuel se determina que el autor del hecho tímico y antijurídico lo ha ejecutado culpablemente..." (32)

Jiménez Huerta determina que: " ... Una declaración de culpabilidad solo puede pronunciarse en contra de una persona cuando el hecho le fuere reprochable por haberlo libremente cometido en -- siana de las situaciones anímicas o estados psiquicos que integran el contenido de la voluntad que preside los actos humanos.

Esto presupone: a).— que dichas situaciones anímicas o esta—dos osíquicos constituyen el objeto sobre el que verse el jui—cio de reprochabilidad; b).— que dicho juicio se eleva e inde—pendiza de dichas situaciones anímicas o estados osicológicos; c/.— que si bien el reproche se proyecta sobre la conducta del que actúa, es formulado por el que juzga y que el juicio de reprochabilidad, como todo juicio, tiene que estar regido por determinadas reglas o normes valorativas... " (33)

Por nuestra parte, creemos conveniente que respecto a la culmabilidad como elemento del delito deben considerarse tanto los ascectos psicolóxicos, con respecto a la norma; entendiendo que la culmabilidad será un vinculo entre el aspecto psicolóxico, su libre y conciente voluntad de realizar determinado acto y su resultado, violando de esa forma los valores o intereses protegidos por el orden jurídico establecido.

⁽³²⁾ Pavón Vesconcelos Francisco. Menual de Derecho Penel Mericano. Perte General. 3<u>a</u>Edic. Edit. Porrúa, S.A. Mérico 1974 pás. 336

⁽³³⁾ Jiméner Muerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo IV, 5g Ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984, págs. 434 y 435

Conforme a lo anterior, estimamos al dolo o intención, como la voluntad conciente y dirigida del actuar hacia una causación --- de un resultado dañoso y típico, en nuestro ordenamiento la in--tención delictuosa se ve claramente encaminada a la realización de un hecho determinado.

Respecto a los elementos del dolo existen diversos criterios, algunos dan mayor importancia a la voluntad, otros al conocimien to que se tenga del hecho delictuoso, sin embargo, los elementos más aceptados son:

Elemento Intelectual.- Consiste, en la conciencia del agente de que viola una norma, puesto que actúa en contra de un deber cau sando un daño en los intereses ajenos, es decir el resultado - querido es ilícito.

Blemento emocional o volitivo. Pero no sólo, es necesario el -conocimiento de que se quebranta un deber, sino que es indispen
sable una voluntad consciente de realizar y producir un resulta
do. Significando así, que el dolo se presenta cuando en el agen
te se observa una conducta con conocimiento de que se está contrariando un deber establecido en el ordenamiento jurídico y --una voluntad consciente de producir un resultado típico.

Hay diversas opiniones respecto a las clases de dolo que existe ten pero las más comunes son: Dolo Directo.- Existe voluntad del agente que coincide con el resultado producido.

Dolo Indirecto.— Se ha clasificado en Dolo simplemente indirecto.— se dá cuando el agente se propone un fín, sabiendo que con su acción pueden resultar otras consecuencias, que de manera indirecta no fueron motivo de su voluntad, pero comprendiendo dicha situación no retrocade de su acción ilícita. Dolo indeterminado. - Cuando existe una intención si un fín, - determinado.

Dolo Eventual.- El agente desea un resultado pero conoce la -posibilidad de que surjan otros.

Le segunda forma de la culpabilidad, es la culpa, que es denominada en nuestra ley sustantiva como: no intencional o de imprudencia ". Raúl Carrancá y Trujillo considera que la culpa prudencia "... En el obrar sin la debida previsión, por lo que se cause un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión, incriminable, pues no por ello la causación es involuntaria, ni deja de causarse daño a un bien o interés jurídico protegidos ... " (34)

⁽³⁴⁾ Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. 10g. Edic. Edit. Porrúa,S.A. México 1983 pág. 32

⁽³⁵⁾ Cuello Calón Bugenio. Derecho Penal Tomo I. 17a. Edic. ---Edit. Casa Bosch; Barcelona España, 1975; pág. 325.

Fernando Castellanos Teba, establece que existe culos cuando;
"... Se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a peser de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigi--das ... "(36)

Ignacio Villalobos estima que "... Una versone tiene culva - cuando obra de tal manera que, cor su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de vericia, de preceución o de cuidado necesario, se vroduce una situación de antiju ricidad típica no querida directamente, ni consentidador su -- voluntad, vero que el agente previó o pudo preveer y cuya realización era evitable por el mismo..." (37)

De lo anterior, se descrende que le conducta se presente ***** inconscientemente, y sin ningún fin, pero produce un resultado dañoso, que pudo ser previsible.

Jimener duerta determina que: "... El quid de la imprudenciano regide en la finalidad sino en el modo, forma o circunstan-cias en que el arente causa un resultado típico en ocasión de realizar una conducta que no tenía ese fín..." (38)

- (36) Catellanos Tene Fernando. Lineamientos Elementeles de Derecho Penal. 21g. Edic. Edit. Fórrúa,S.A Féxico, 1985 pág.246y 247.
- (37) Villalotos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 3n. Edic. Edit. Forrúa, S.A. Néxico, 1975 pág. 247
- (38) Jiménez Huerta Mariano. Derecho renel Meyicano Tomo IV 5a. Edic. Edit. rOrrua, S.A. Meyico 1977, pag 459

De alguna manera, nuestro ordenamiento sique este criterio al establecer que obra impradencialmente el que realiza un hecho-tipico, no teniendo el cuidado que las circuntstancias y condiciones personales le obligan.

Dandose esi una importencia redicel en el modo o les circunstencies, más que a la finalidad.

Son dos formes principales de culpa que se manejent a)... La culpa consciente, con prevision o representación... Esta bleciendose que hay conocimiento por parte del agente sobre elresultado como una posibilidad pero no desea dicho resultado, e incluso abriga una esperanza de que no ocurrirá.

b).- Le culpa inconsciente, sin previsión o representación; solía llamarse tembren leve o levisima, sin embarso se ha olvidado esta clasificación y solo es apreciable en cuanto hace a la penalidad. Existe cuando el agente por voluntariedad de una con ducta causal no prevee un resultado previsible y evitable.

Consideramos así que existe culpa, cuando el egente no tenia el deseo de producir un resultado danoso, pero que en determi-

nado momento pudo evitarlo, evistiendo una conducta imprudente que se configura en delito, cuando produce un resultado tipico dañoso.

Como elementos de la culta se sedelan a :

- 8/.- 48 conducta manifestado en una acción u omisión voluntarias
- b) .- Adecusción tipics
- c) .- Que no exista intencion
- Sue le actuacion se deba a una causa de imprudencia o negligencia.

e).- Que el resultado sen previsible y evitable.

Dándose estos elementos esteríamos en presencia de una corducta culposa.

El actual Código Penel de Guerrero, en su ertículo 15 contem nla la tercera forma de la culmabilidad, la preterintencional<u>i</u> dad, que algunos lo consideran como dolo eventual y se refiere cuendo de la conducta voluntaria del agente surse un resultado mayor al desendo resultando la condición de que solo cuando el resultado mayor sea causa de una imprudencia, norque de no ser así se comprende que la intensión del agente era precisa--mente producir ese resultado.

Queda pues, lo cultabilidad presentada en tres formas de --exteriorización el dolo o intención (la voluntad consciente de causar daño y producirlo); la culma o imprudencia, (por falta de precaución causando un daño no deseado) y la prete-rintencionalidad (causar un daño mayor al deseado).

Por lo tento habrá culnabilidad en el delito de estudio cuan do el sujeto, además de ser imputable, conoce y oujere la conducta y el resultado de éste; en el caso concreto la culnabilidad estribará en el animo de lograr la poseción de un inmueble utilizando los medios comisivos o que hacan referencia los entículos del 175 el 178 del Cádica Parel de Guerrara.

En consecuencia no es nosible admitir, la forma culnosa simple en el delito de desnojo; éste nocesariamente se presenta mediante dolo, va que el elemento fundamental de esta especiade la culnabilidad en precisamente el conocimiento y la voluntad. Evidentemente por evisir el tipo que enmarca este delito va que la coupación sea de propia autoridad, haciendo violencia a las o reposas o a las cosas, o empleando ensaño, coloca e este ilícito en situación de que la única forma de culombilidad es dolosa. Mo podemos pensar en que la conducta se efecttúe por imprevisión, negligencia, imprudencia, etc., pues se exige una especial situación de intencionalidad respecto del comportamiento, un dolo específico.

A continuación citaremos algunas resoluciones de nuestro méximo Tribunel:

POSESION ADQUIRIDA POR EL OPENDIDO EN UN PROCESO SEGUIDO POR/ DELITO DE DESPOJO DE BIEN INMUEBLE.

Si en el curso de un proceso instruído por el delito de " des "hojo " de un bien inmueble. la parte ofendida obtiene del juez comprobado el cuerpo del delito, que se le ponga en posesión -del inmueble materia del proceso, de acuerdo con lo dispuesto nor el articulo 21 del Codigo de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, según el cual, todo tribunal o Juez, cuando esté comprobado el delito, dictará opprounamente las providen -cias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus -derechos que esten plenamante justificados, esa posesión solo es provisional, y está sujeta a lo que con posterioridad se resuelva: en el proceso: de tal manera que si por resoluciones posteriores como por ejemplo , la revocación del auto de for-mal prisión, por no estar comprobado el cuerno del delito, o la sentencia absolutoria, desaparece la base del procedimientà cri minal, el procesado tiene der cho a que se le devuelva el inmue ble que se entregó al que se dice ofendido, va que si éste lle-Fó a obtener la nosesión del inmueble nor el concepto indicado

fue entre tento, nostuvo su noscaión de marte ofendida, pero no adquirió ningún derecho definitivo, ni de propiedad ni de - posesión sobre ese bien, porque no corresponde a los autoridades judiciales del orden penal, la facultad de dictar resolutiones declaratorias pobre derechos civiles de propiedad o de posesión.— Revisión 4327-1947.— Compañía Impulsora de Acapulco, S.A. — Resuelto el dieciocho de Pebrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por unenimidad de cinco votos. Pomente el Ministro Angeles.

669.- DESPOJO DE AGUAS.- Los elementos constitutivos del delito de despojo de Agues, son: a).- Ocuración o uso de eguas, b).Sin derecho alguno y c).- Que aquella se hage mediente violencia, en forma furtiva, empleando engado, amenazas, o heciendo fuerza en los cosas.

La pericial que esencialmente precisa que el desvío hecho nor el acusado, no perjudiceba el riego del ofendido en sus tierras, es intrascendente en curnto el tipo delictivo en si mismo, que-consiste en el aprovechamiento ilícito de agua; cuvo disfrute -corresponde a quienes autoriza el Estado, llenados los recursitos que les leyes correspondientes señalo y a fin de garantisar una armónica y equitativo explotación de las tierras y aguas --nacionales cuya propiedad corresponde aprovinciante a la pos-ción dexicana.

Adhero Directo 3701/13:0. Alefondro minuere Wedina. Diciembre lo. de 1960. Unanimidad de 4 votos. lo. Sola.- Sexta Eboca, Volumen MIII, segunda morte. Par 13002 v 13003.

694... DESFO'O, DELITO DE./ Para integrarse el delito de despo jo no es memester que el ofendido tenga carácter de probietario del inmueble, pues el bien jurídico tutelado es la Posesion.

Amoro directo 7793/196). Enriqueta Gamiño Hernández y Cosgs. Agosto 6 de 1964, 5 votos. Ponenete: Maestro Manuel Rivers Silva. lg. Sala.- Sexta Epoca, Volúmen LYXXVI. Segunda Parte. Pág. 12. 195 de Ediciones Jayo.

Otra de las circunstancias que nos lleven a entender el dolo de que hemos hablado en este delito, es el contenido de las siguientes Ejecutorias:

687.- DESPOJO, COMPIGURACION DEL DELITO DE:.- Si los acusados carecen de la posesión y mediante la violencia ocuman el predio al día siguiente de habersido lenzados, cueda configurado el de lito de desmojo, pues la ley en forma expresa alude a que el -- ilícito se integra aún cuendo el derecho a la posesión de la -- cosa usurpada sea dudosa o esté en disputo.

Amparo Directo 8342/1961. María Concepción García y Coaga. Enero 29 de 1964. Unanimidad de 4 votos. Ponente Maestro Alberto Gonzáler Planco. 1g. Sala.- Sexta Epoca. Volumen LXXYIX, Segunda parte, Pág. 18.- Pág. 232 Ediciones Mayo.

"Queda comprehene el delito de despodo de inmueble previstoy penado en el artículo 395 del Código Penal para el Distrito -Pederal, si se justifica que el acusado, después de haber sido lanzado por le sutoridad judicial de la finca que ocupeba y encontrándose los muebles de su propiedad en la vía publica, de presta cutoridad furtivemente, esto es, sin que se diera cuenta la persona que promovió el lanzamiento, ocupó de nuevo el inmue ble de que había sido lanzado introdúciendo sus muebles, no --- obstante que la autoridad que practicó el lanzamiento, mandó cerrar las habitaciones disponiendo que se clausurara la puerta y asegurándola ". (Sem. Jud. de la Fed. T. LVII, pág. 2544)

Luego entonces con todo lo apuntado anteriormente, nos damos cuenta que el sujeto activo del delito de despojo, no solamente quiere la conducta, sino que tambien, quiere el resultado - de ésta, que es el ánimo de apropiación del inmueble de referencia con lo que concluímos que no es posible admitir solo la forma culposa en el presente delito en estudio, o de otra manera, que esta conducta no puede considerarse jamás imprudencial, por las exigencias del tipo como ya lo señalamos.

Pueden existir causas de inculpabilidad en el delito de despojo, cuando por ejemplo existiera error esencial de hecho invencible e insuperable: piénsese en el caso de que un individuo confundiera el predio que en realidad le pertenece y se in
trodujera, por error esencial en etro inmueble, introduciéndose de propia autoridad: entonces estaríamos en presencia de una
causa de inculpabilidad y en tal circumstancia no habría delito
por estar ausente uno de los elementos del mismo, como lo es la
culpabilidad.

La Punibilidad en el Delito de Despojo.

En cuanto a la Punibilidad Raúl Carrancá y Trujillo nos dice:

"... La acción antijurídica, típica y culpable para ser incriminable ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquélla legal y no cesaria... " (39)

(39) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 14a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1982, pág. 408 Pavón Vasconcelos opino que la punibilidad es: "... la amena za de pena que el estado asocia a la violación de los deberes - consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar - la permanencia del orden social..." (40)

Para Antolisei, la punibilidad est "... la anlicabilidad de la mena, es decir, la mostbilidad jurídica de immoner esta --sención..." (11)

Castellanos Tena, nos dice cue la punibilidad; "....consiste en el morecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta; en resúmen nos expresa, que la punibilidad es: a).— Merecimiento de penas; b).— Amenaza estatal de imposición de sonciones si se llenan los presupuestos legales; y c).— A—olicación fáctica de las penas señaladas por la lev. Adviertase como en materia penal el estado reacciona mucho más energicamente que tratándose de infracciones civiles o de otro tipo; obra drésticamente al conminer la ejecución de determinados comporte mientos con la guenza de aplicación de las penas..." (42)

Assotros consideramos, que la nunibilidad consiste, en le a-meneza por parte del estado a través de le norme, de la imposición de una mene si le conducte llena el presupuesto legal: o - como la facultad que tiene el Estado para imponer renas.

- (40) Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicono. 2a. Edic. Edit. Porria. S.A.: México 1967 pág. 395.
- (41) Antolisei Prancesco. Manual de Terecho Penal Parte General. UT24A, Argentina 1967 ; mág 591
- (42) Costellanos Tene Pernendo. Lineamientos Elementeles de Derecho Penal. 19g. Edic. Edit. Porrús, S.A.; Fézico 1984, Mag. 75) y 254

Licho de otra menera la punibilidad se entiende como el merecimiento de una mena en función de la realización de cierte con
ducta, es decir cuando la conducta es tínica, antijurídica y eculpable debe ser punible.

En el delito de desnojo la nunibilidad debe imponerse cuendo se han interredo los demás elementos constitutivos del delito mencionedo.

En cuento a la ausencia de la nunibilidad, en función de las excusas absolutorias, éstas no se presentan ni se dan en el -- delito de desnojo.

Más adelante analizaremos la Punibilidad ablicada al delito que estudiamos.

CAPITULO TII

SITUACIONES QUE DAN ORIGEN AL LELITO DE DESPOJO

Antes de inicier el estudio de las situaciones que pueden generer el delito de despojo, cabe hacer mención que a neser de - las observaciones directes llevadas a efecto y plasmadas a lo - largo de este capítulo no se deben justificar situaciones ilícitas que generan la comisión del delito de referencia, sino que por el contrario se hace neceserio sarantizar mediente un sumento de la penalidad a los individuos que participan en la ejecución del ilícito en mención, como una medida preventiva que co-adyuve a aminorar este tipo de conducta, ya que en nuestro país la ignorancia de los precentos legales no exime de responsabludidades al sujeto infractor por lo que el delito de despojo no es la excepción aún cuando sebemos que la necesidad de vivienda asa imperiosa.

Manifestado lo anterior precisamos que les situaciones que -puedon der prigen e la comisión del delito de despojo contempla
do en los ertículos 176 al 17º del Código Penel del Batado de -Guerrero suelen ser entre otras: económicas, sociales, políticas y psicológicas, por lo que principiaremos con el enálisis -de las situaciones económicas.

Situaciones Economicas.

Este es uno de los factores más importantes que determine la existencia del ilícto en estudio, debido a la falta de medios-económicos de algunos sectores de la población que se ven orillados a realizar la soción típica del delito de despojo por carecer de vivienda. A pesar de que en nuestro páis predominan las inversiones extranjeras mismas que no han podido syudar a resolver el problema económico de la Mación pero que de alguna manero han determinado directora nite en las perspectivas de dese

rrollo economico de nuestro pris, sentaddo por demas les bases de nuestra estructura economica sobre la que se eleva una superestructura a la que corresponde determinadas formas sociales de conciencia, es decir, la determinan nuestro modo de existir social.

Enseguida heremos mención de dichas inversiones extranjeras,que influyen seriamente en la adquisición de bajos salarios que
determinan la imposibilidad de adquirir una vivienda honesta.

Muestra economía nacional se encuentra controlada por empresas industriales, comerciales, turisticas, etc., con capitales traídos del exterior principalmente de los Estados Unidos de Norte américa, propiciando con ello nuestra dependencia económica con éste país mundialmente reconocido.

Por lo que es más cierto oue una aplastante mayoría de empresas con capitales extranjeros que actúan en nuestro país son -propieded Norteamericana, predominando sobre auestras actividades industriales, comerciales turísticas etc., que gravitan ennuestro ambito nacional por lo que a manera de ejemplo diremosque más de la mitad de las cien empresas industriales mayores de los Estados Unidos de Norteamerica tienen cuando menos una filial en nuestro país, traténdose de inversiones tipicamente -monopolistas. Estas empresas llamadas multinacionales operan --en nuestro territorio como un verdadevo enjambre guiando su a--tención a las condiciones y particularidades en que se encuen--tra. nuestra Nación para dirigir sus actividades a efecto de se
car los máximos beneficios a sus inversiones, que suelen atentar

contra el interés colectivo, poniéndonos en un plano de desi-

Esto refleja la intención de dichas empresas, que no es nadamenos que de integrar al máximo sus sistemas de producción quese complementen con otra unidades, buscando los renores costos de producción y los mayores beneficios, así como el bloqueo - de la entrada a las ramas más importentes del sector industrial a la competencia, para poder fijar los precios a las mercanciás producidas.

Aunado a estes inversiones extranjeres, agravan más la situación de nuestra dependencia, los Créditos otorgados a nuestra -Nación por diversos Bancos Extranjeros.

Estos créditos tienen el carácter típico de préstamos atadoses decir se conceden con una serie de condiciones que van más allá de los puramente financieros, estas ataduras son de diversa indole que van desde los que se establecen por escrito hasta los no escritos.

- a).- Créditos escritos, que consisten en que el importe de los créditos deben gastarse en compras precisamente con el país otor gante.
- b).- Créditos no escritos.- que tienen un carácter general que se relacions con la volítica general, v la orientación del desa-rrollo de los vríses prestatarios.

Los bancoss mencionados estan fuertemente controlados por C_{B-} pital Morteamericano y de orientación de las actividades de --dichas instituciones.

Esto todavía viene ampliar sún más el dominio que ejerce los Estados Unidos de horteamerica en nuestra economía nacional, - dichos cráditos se utilizan en el financiamiento de obras de - infraestructura y no sobre actividades industriales, comercia- les, etc., porque seria una competencia contra las empresas -- nuestro vecino del horte, que mantienen preponderancia en la - industria y demás actividades que forman la columna vertebral-del desarrollo económico de nuestra nación.

De lo narrado desprendence que nuestro baís al ser desendiente de los Estados Unidos de Norteamerica nos coloca en una relación de explotación, determinándose un desejuste en nuestra estructura económica, convirtiándonos además en sus prove/dores—de materias primas y de algunos productos alimenticios naturales cuya producción se realiza en seneral por empresas, de propiedad del país metropolitano, en estas circumstancias planteadas mientras exista subordinación, nuestro desarrollo económico se hace cada vez más difícil, en primera por el gran desarrollo de producción industrial en aran escala que ve aparejado con una aparicción de proletarización creciente; en segunda por el crecimiento de filiales de monopolios en nuestro territorio, tercero por la gran concentración demográfica en nuestras ciudades para buscar mejores condiciones de vida.

De esta manera bodemos decir que nuestro problema histórico ha sido nuestra debendencia a la gran dotencia del Norte del -páís, el cual está determinando el curso de nuestro desenvolvimiento económico social y hasta político, esto debido claro a nuestros factores internos que han sido incapaces de contrarres
tar la acción de las influencias externas.

Esta política de dominación corresponde esencialmente a la dinámica del sistema del desarrollo industrial en el cual los negocios privados van creciendo, integrándose para dominar elmercado y lograr más utilidades elevadas llegando a dominar el escenario económico, controlar las fuentes de producción, convirtiendo a nuestra nación en un servidor de sus intereses, excreando un proceso de desigualdad en el desarrollo económico — estando sujetos a su acción de dominación y explotación.

En estas condiciones México se encuentra en un plano de dependencia, con una economía en vías de reordenación, con un lento desarrollo industrial.

En este sentido los instrumentos de domimación económicas son: las inversiones directas, los créditos y la sujeción comercial— y tecnológica, que ejercen su influencia en el plano mexicano — propiciando con ello, bajos niveles de la vida para los grandæ sectores populares que se ven en desventaja de sublir comodamen te sus necesidades, esto por los bajos ingresos que verciben — que no les permite el acceso a la propiedad, de una vivienda,— a la vez que aquellos van acumulando cada vez más capital a tra vés de la plusvalía.

En el Estado de Guerrero, concretamente en Acapulco oue depende en un ochenta por ciento de la actividad turística, si bien es cierto que la inversión extranjera ha tenido aplicación en - cuento a la construcción de Hoteles y Restaurantes de primera-calidad y de una u otra forma ha ayudado a la cresción de empleos para los mexicanos, estos han sido temporales, de menor importancia y los menos retribuídos.

De lo establecido, con enterioridad podemos aceverar que al no center la mavoría de les clases ponulares con medios económicos, aunado a le escazes de habitación debido en aren marte al crecimiento de la moblación por diversos factores y los bajos ingresos de salarios se ven determinados con la necesidad de obtener una vivienda en donde establecerse a cometer la ---- acción típica del delito de despojo establecido por los artículos 395 y 176, 177 y 178 del Código Penal para el Distrito Pederel y Código Penal del Estado de Guerrero respectivamente.

Algunes soluciones económicas para lograr una visidad de --nuestra economía son: un ingreso movor en nuestros grunos econó
micamente débiles para hacer frente al problema de adquición de
bienes inmuebles para casa habitación en donde cuedan estable-cerse en un hogar honesto para el desenvolvimiento normal del núcleo familiar y esí noder cumplir con sus propias funciones y
asegurarles a sus miembros en lo futuro una mejor condición de
vide que responde a les necesidades de los padres de femilia en
general.

Ya que es de observarse oue en los países en donde el trabaja dor percibe mayores sueldos viven en mejores condiciones de habitación, por lo cual existe una estrecha correlación entre salario y adquisición de habitación, por lo que a medida en que se perciban mejores salarios, mejor será la habitación.

Lo ideal sería que todos los padres de familia tuvieran los suficientes recursos económicos para poder adcuirir un inmueble para case habitación para fincar su hogar y de los suyos, pero es el caso que sectores de la población, no quentan con los recursos económicos suficientes para la adquisición de un hogar - o techo en conde obrigarse, viendose obligados por su necesidad a cometer el delito en cuestión.

Situación Sociolópica.

Los fenómenos sociolóricos son factores que generan también el delito de despojo.

Las grandes ciudades de Mérico, enfrentan el grave problema de la sobrepoblación. Los fenómenos que le dan fuerza al problema son principalmente una tasa muy alte de natalidad y nor
otre un desarrollo económico desequilibrado. Esta situación -es grave porque a un incremento de la población corresponde un
deterioro del producto por habitante, a menos que el capital disponible aumente los recursos que permitan el empleo de la demenda de fuerzas de trabajo.

Este fenómeno demográfico aunado a la recención de fuertes y girantescas migraciones del compo a las ciudades, de hombres y mujeres, de familias enteras en busca de mejores condiciones à de vida, que en cierta forma agravan la situación de las ciudades, determinado tambien por el intercambio de mercanciam.

- b).- Asentamientos humanos irregulares, invasiones de predios y procesos concernientes de ilegalidad y estafa.
- c).- La recepción de fuertes corrientes de évodo de campesinos que buscan trabajo y satisfacciones inexistentes en sus lugares de primer, creyendo illusoriemente que la cimida vo a mejorar su condición de vida.
- d).- Una vez establecidos los núcleos de noblacion demendan -- servicios núblicos que cada dín son más caros e insuficientes en colonias proleterias de bajo nivel económico.

A consequencia de la sobrenobleción se presenta el problema de la vivienda va quer el crecimiento acelerado de la población no permite construir las case suficientes para satisfacer la — demenda existente, y esto aunado a la mala distribución de la — públación que se agrupa en las ciudades y que no encuentra una vivienda para establecerse, da lugar al pacimiento de las ciudades perdidas o cinturones de miseria, presentandose el problema de que gran parte de los mexicanos que cuentan con una vivienda por lo general vivon en condiciones insalubres.

estos moblemes que se han dado en un morco de fuertes desisualdades, ha concentrado noblación en la zone metropolitana, a
traídos nor el desarrollo urbano que experimenta esta ciudad y
el Puerto de Acapulco, al cual arriban tanto habitantes de otras
reciones del Estado, aní como de otros Estados de la Ranública
hericana, deslumbrados por el desarrollo turístico.

Lo emplication de habitantes concentrados en el Puerto de A canulco ha provocado controversisas sobre la tenencia de la tigura, esí como el encarecimiento e insuficiencia de vivienda, de servicios públi os, carentes de condiciones mínimas de securidad y decoro, así como la proliferación de colonias mal ubicadas que vienen a representar cinturones de misería y decradación de la misería policia policia. Esta de la felta de placesción urbons.

In anterior demonstra que el índice natural de la nobleción es en ciente como el desplaramiento menivo e las ciudades no ha organistado una refusión vino todo la contrario, va decir, se ha complicado originando carainación de arandes crumos pociales que — an cambiado la pobreza rural por la misería urbana, revelando con esto ura crisis en la convivencia social.

inc crusas de abandono del cambo por la ciudad son variedes sedalándonos dosé berín dico que: "... si la pobrera, la mise ria, el desembleo permente y la inseguridad constituyen motivos noderosos que empujan a un gran número de jóvenes a abandoner — los romas rurales para buscar trabajo en los centros industrig les o en las aglomeraciones urbanas, estos mismos factores pue den desembedar mas tarde el papel de importantes elementos delictivos..."(1)

Tambien es importante hacer notar que en la ciudad y Puerto de Acapulco se han consentrado coni el treinto por ciento de la producción del comercio del Estado.

Por lo que viene a constituir una mayor atracción poblacional provocando un erecimiento enda vez rayor en demanda de satisfactores que llenen las necesidades más esenciales, y sobre todo una vez satisfecha la necesidad alimenticia, se busque lle nar la necesidad habitacional.

Por supuesto, basta con que una población se concentre en una ciudad ante que el número de intercambios se incremente y se -multipliquen los ricasos de delitos.

Todo marcos indicar que el rábido crecimiento de la mobleción urbana de acelerará en el futuro sino se llegan a controlar el crecimiento natural de los babitantes de la Dd. de México y Accapulco, esí como regular la mayoría de las migraciones del ---campo a la ciudad.

el credimiento de la noblación urbana tiene complejas y verig dos compectos aires una de las más patentes es la nocosidad crecian te de terrenos acra construir viviendas que recutere la noblación verbana como esticiacer la cerencia babitacional.

(1) Bioo, Ann. Le. Crine, v Costicin en América Lotine. Siglo XXI with the Anna Anna 1977, p. 847. La desigualdad urbano debido e la injuste distribución de la riqueza es resultado entre otros factores que hacen nosible que la escasez de habitación o vivienda sea insuficiente y objeto;

1.- Le consculación, producida nor quienes adquieren lotes pera lucao venderlos a un precio más alto genando con ello la plusve líquerbana.

- 7.- Existencia de lotes o terrenos en áreas urbanas, oue favore cen la oferta de éstos terrenos a grupos de altos ingresos y ba ja oferta de grupos de medianos ingresos economicos.
- 3.- Falta de controles efectivos en la compraventa de terrenos, sin los requisitos urbanísticos esenciales.

Ahora bien tento el hombre como la mujer en sectores de le pobleción económicamente débiles, debido a sus escasos conocimientos sobre aspectos económicos y sociales, influyen en matrimodios premeturos con una procreación de familia numerosa y nor lo cual casi nunca mejorará su situación preceria de vida creando además con ello el numento de la pobleción en las ciudades aludidas.

Par le que concluímos que los factores externos señalados con anterioridad influyen decisivemente en la comisión del delito de desnojo en sectores de la noblación con un alto índice de crecimiento y de bajos ingresos, no les nermiten el acceso a la adouimición de una vivienda un forma lesal, nor lo que se ven obligados nor los factores apontados con antelación a realizar la fiquentífico del delito materia de nuestro estadio.

Con esto no our empa justificar la conducta delictiva del individuo, mues truto en la ciudad como en el cambo se sabe que mi derecho como messona termina cuando empieza el derecho de la otre persona...

Situación Politica.

Tentro de las causes políticas que encontramos a nuestro pare cer que den margen al delito de desnojo; principalmente la felta de nolíticas eficaces de alamención y premización del desarrollo urbano para satisfacer la demanda en materia de lotes y viviendas que requiere la reyoría de las clases nopulares, sien do los factores económicos y seciales los que renercuten en la eficacia de una planificación organizada para un crecimiento — urbano armónico que redunde en un mejor desarrollo social en — nuestras ciudades.

En el Estado de Guerrero como una política que ha seguido el gobierno local; para ofrecer oportunidad de lograr un desarro-llo y organizar el crecimiento de las ciudades de esta entidad Pederativa, se creó por becreto expedido y publicado en el Periódico Oficial de 12 de Junio de 1397 el Instituto de Vivienda y Suelo Orbano de Guerrero, con el objetivo de promover y ejecutar planes y programas tendientes a entisfacer el mercado y regularizar la tenencia de la tierra en el Estado, entre otros objetivos.

Este organismo no ha sido lo suficientemente camer mara resolver el cúrulo de reticiones que en vivierda le ha hecho llegar le Sociedad Guerrorense, debido en gran marte a los obstáculos económicos y sociales arraigados en nuestro astado: nor lo qual impider una eficacia en la minificación trazada por dicho organismo, todo este ourado o la folta de una política de vivienda que cumol con objetivos tales como:

- a).- Ortistacer le demanda curnititativa de la vivienda,
- b) .- Asjorar le calided de la misma y del embiente cimenterio.

c).- Auspicier a los sectores economicamente débiles para la acquisición de una vivienda honesta.

La falta de eficacia de estas nolíticas que junto con la caren te regularización de la tenencia de la tierra, nodemos decir -- que es la problematica actual de la administración, nese a los esfuerzos que se han realizado como la creación de ese Instituto pero tendrán que superar de acuardo a las posibilidades --- socioeconomicos de éstos y la de sus habitantes a fin de satisfacer las necesidades de las reverías.

Para terminar diremos que én la medida en que no se cuenten con recursos suficientes y la no aplicabilidad de una política
habitacional real vaefectiva se daja un campo abierto que quede llegar basta la comisión del delito de despojo.

Situación Psicológica.

los fretores reicolóricos que primina que el individuo delin ca se nueden atribuir r factores de timo interno y externos.

Low factores internos en términos generales modemos definir los como squellos que nacen en el interior de la mersona mero como un especto innato del recejo individuo, es decir que surge en la mersona mero no como un reflego de una experiencia o conducta adcuirida del exterior; mientras que los factores exter nos suelen ser acuellos que nacen también con el individuo al igual que los internos pero con la diferencia de que los externos como **producto** de una experiencia exterior del individuo, des decir muede consistir en una simple imitación.

Aunque al respecto dosé Bleger, sosfiene que: "... que el -estudio de la conducta delictiva de los individuos debe hacer se siembre en función de la horsonalidad y del insevarable contexto social ye que el individuo se adante al medio social o -traves de sus conductan y la significación y la intencionalidad
de las mismas contingencias de un todo impenizado que se dirige
o un fin..." (?)

Es evidente que desde el munto de vista psicolorico la condu<u>c</u> ta está determinada por una amplio esta de factores derivados — de distintos contextos.

^(*) Blacer, José, Parcolocía de la Conducto, 3g. Edic. Edit. — LLI 24, 1963, efc. 13

Dentro de los causos esicológicos que creemos influven en la comisión del delito motivo de nuestro estudio, en la que genera la mala distribución de la riqueza, ya que el sujeto carente de habitación o vivienda, siente que tiene derecho a also que a otro le sobra, redicando en él necesidades marticulares o fuerzas instintivas y disposiciones afectivas que responden a una existencia fundamental de la vida, la conservación de la propia a través de la mejor conquista de los medios necesarios mara satisfacer tal exigencia y ante tales circunstancias derivan su decisión y voluntad en forma instintiva, la ocupación de perrenos para satisfacer su imperiosa necesidad.

En todo ser humano existe un instinto de conservación que los impulso a satisfacer una exigencia que llaca a ser a veces antisocial.

La conducto delictiva es also que se va formando en el interior del sujeto y que vo adquiriendo un significado, ques el -individuo al trator de adantarse al medio social que lo rodea -va adquiriendo un significado para él a base de sua experiencias y valoraciones, lo que en su conjento forma parte de su persona lidad.

El sujeto de tiro ocasional debe condiderarse ante todo en el delito de desmojo, que su conducta es impulsada con una necesided, como consecuencia de satisfacar una exicancia de la vida y de su conservación. Sin embargo hey que considerar que hay sujetos ávidos y estutos que con su afán de lucro consideran tener necesidades de --obtener ganancias faciles y abundantes que sean capaces de sa--tiafacer sus exigencias instintivas.

Algunas de las carreterísticas psicológicas que suelen presenter elgunos sujetos son:

- a).- Creer licito, debido a su necesidad, recurrir a la forma particular de su conducta considerada como delito a posesionarse sin derecho alguno de un bien inmueble para proveerse de éste medio necesario y mantener su existencia, un ejemplo seria cuando una persona que rentaba una vivienda es lenzada, y dados
 sus bajos recursos económicos, no tiene otra posibilidad, dadasu necesidad y al ver un predio desocurado, introducirse en él
 motivado por una exigencia de tipo habitacional.
- b).- Caer facilmente bojo la influencia de perturbaciones --rfectivas, aún de leve entidad, en una valoración errónea de la
 realidad.determinada por ideas de injusticia.
- c).- Presentan caracteristices motoras y fisiopsiquicas motivadas ya sea por su imperante necesidad o por su afan de lucro.
- d).- El sujeto o sujetos cuendo se encuentren er condiciones de necesidad habitacional, caen fácilmente en un estado de incuistud mas o menos profundo que favorecen el desarrollo de --fuertes impulsos, motivados por dicha necesidad.

Ahora bien las características mencionadas dependerán en gran parte de la situación economica del sujeto y el grado de intensidad de sus necesidades, en general podemos decir, que los satirfactores tienen una debien importancia para la vida hu ane siendo la vivienda una necesidad de tel megnitud, que sirve derefugio y posibilita a las familias para protegerse de la llu-

via del frio, del color, asi como en ella realizan actos como el dormir, comer, realizar la vida familiar, en fin dar seguridad al nucleo familiar.

Dado lo anterior debemos considerar que en vista de la necesidad de satisfacer una exigencia que es la vivienda, y, al no sa tisfacerla conforme a nuestros ordenomientos legales, el sujeto se ve impulsado por su intinto y reasciona a su necesidad y satisfacer su necesidad esencial.

Como se menciono las causas esicologicas estan orientadas por la situación economico social y por el grado de intensidad de sus necesidades, pues partiendo que entre las necesidades principales en orden de importancia estan la elimentación, vivienda, vestido, atención mediga, educación, etc., así pues vemos que una vez satisfecha la elimentación, los sujetos buscaran, satisfacer las necesidades habitaciónales, pero debido a que algunos sectores de la población economicamente débiles derivado de sus bajos ingresos, no les permiten el acceso a la propiedad, y, empujado por la necesidad de adquirirla, se ve obligado motivado por súa impulsos para poder coexistir y dar seguridad al nucleo familiar a reglizar conductas que son contempladas por el derecho punitivo.

Por lo que concluimos que según sea la intensidad de satisfacer la necesidad habitacional de vivienda, vor los que no le -tienen, estos generan efectos desencadenantes en la psiquis del
sujeto, que variará en racón directa a dichas necesidades de la
vixienda, es decir a mayor necedidad mayor estimulación osicoló
gica del sujeto para satisfacer dicha exigencia. Así de este ma
nera concluimos el estudio referente a las causas que generan el
delito de despojo.

CAPITULO IV

BREVES COMEMTARICS DE LA PENA.

Concerto de la Pena.

Consideramos que en sí la pena se enquentra en todos los tiem pos de la humanique aún en los más remotos y así nos damos cuen ta que en todos los no blos de la antiguedad las leves penales, apprecen de una tosca barbarie, ejennlo de ello lo constituye el Derecho Greco-komano del cual deriva nuestro Derecho Moderno en el año 451 A.C., en 🌬 antigua Roma. los Decenviri redactó 🗝 les 10 Tablas y en el siguiente cão se eligieron agevos DecemyI ri que reductaron dos tablas más formendo la Ley de las XII Tablas, siendo la Tabla VIII la que se encargaba de las Ponas y -Obligaciones porales, la famosa Ley del Talión (ojo nor ojo y diente por diente); y esí en el transcurso del devenir históri co se han aplicado las diversas formas represivas de castigar el delito, como son : la mena de muerte en sus diversas formas de ejecucion, la mutilación, la confiscación, los trabajos forzados, los termentos, los ezotes, los destierros, la prisión, etc.

Lesde el comito de vista del Diocionario de la Lengua Española la palabra mena significa: " cantigo impuesto por autoridad legitima al que ha cometido un delito o falta "(1), la malabra — viene del latín nocha, y este cel griego noiné)

Quello Galón cos dice que la pena es: "el sufrimiento impuesto por el Astado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción cenal."(?)

- Liccionario anciclopédico UTEHA. Tomo VIII, Argenting 1952 onf 201.
- (1) Chello Welfr Augenio, Lerecho Penel. Jn. Edic. Edit. decig nol. Philos 1975; no. 57)

Pera Francesco Antolisei, la mena nuede definirse como: "El sufrimiento conminedo nor la lev e irrogado nor la autoridad — judicial rediante proceso a cuien viola un precento de la ley misma...(3)

El maestro Castellanos Tena nos dice que la Pena es: "...EL castigo legalmente impuesto nor el Estado al delincuente, nara conservar el orden jurídico..."(4)

...usotros entendemos que la palabra nena, es sinónimo de castiso, indice en seneral el dolor, el sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto.

Pinalidad y Características de la Pena.

Pera Cuello Calón, la mena debe asmirar a la obtención de los siguientes fines:

- a).- Obrar sobre el delincuente creando en él, nor el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad prenonderantemente, tender a su forre y a su readaptación a la vida social.
- 31 el delincuente es insensible a la intimidación y no fuera suscentible de reforma, la mena debe realizance en función de eliminación de dichos individuos del ambiente social.
- b).- Obrer no solo sobre el delincuente, sino también sobreles crudedenos recificos mostrándoles, reciente su comminación
- (3) Antolisei Francesco. Manual de Derccho Penal. UTEHA, Argentina, 1960; nég. 498
- (4) Costellasnos Tena Pernendo. Ijronmientos Elementolos de De recho Penal. 9<u>p</u>. Edic. Edit. Porrún,S.A.; Mévico 13⁹4, nég.

y su ejecución, las consecuencias de la conducta defictuosa,vigorizando esí su sentimiento de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso, nor razones de propia conveniencia, motivos de inhibición, nara el porvenir..." (5)

Unstellanos Tena nos dice cue el fin de la mena: "... es la salvaguerda de la sociedad y pera conseguirla debe de ser; intimidatoria, ejempler, correctiva eliminatoria y justa..." (6)

Martiner de Castro nos habla que uno de los más importantes fines de las penes es : "... le enmienda del penado y que losgobiernos deben a toda costa corregir a éste. En una palabra, la corrección moral del delincuente como fín último de la ---pena ... " (7)

Cuello Calón, nos rencione que con base al concento de mena, los caracteres de éste son:un sufrimiento non el menado, mública, impuesta non los tribungles de justicia, personal y leval... " (8).

⁽⁵⁾ Cuello Calón Eugenio, Perecho Penel, 9g. Edic. Edit. Naciopel, Misica 1978; edgs. 830 y 583

⁽⁶⁾ Castellanos Tenn Permando. Lineamientos Etementales de Derg cho Penal. 2g. Edic. Midt Poprúr, S.A. Mévico, 1984 pag. 291.

Consideramos que la rena, consecuencia del delito no ca sólo una manción penal sino un acto de defensa social por lo que ésta debe ir investida de los siguientes caracteres para que correspondan a su objeto: deben ser legitimes como dimanentes deleyes previamente establecidas; morales para evitar la mayor -- corrupción de los que las sufren y para que nuchan alternar en sus rejaciones con la vida social y jurídica, personales para que receiçan exclusivamente sobre los culpables, iguales para que no exista privilegios que distingen a los individuos en caso de culpabilidad, y pública para que la conciencia jurífica-y el pueblo que conozos el delito, se dé cuenta tambien de la pena como castigo en beneficio de la autoridad del derecho.

A nuestro entender, para resolver el problema del fin que per sigue la pena de modo correspondiente a la reglidad de las comasa, es de vital importancia tener presente, que ésta como ha quededo expuesto es este mismo capitulo; primero es una amenaza por el Batado a quien no cumpla el deber impuesto; y, posterior mente, es impuesta al transgresor de la ley. Le pena, por ello, atravicas dos fases distintas; a).— le emanaza legislativa; y b).— le nolicación de este.

rara concluir nosotros consideramos que el fin de la pena es; pertiendo de la amenaza, que por su naturaleza implica siempre sufrimiento, pretende el legislador ejercitar sobre los ciudadenos pacificos, una cierta conccion psicologica a fin de que a se abstenga de violar el precepto; pretende desalentarles, disua dirles, intimidarlos, creendo con ellos un motivo de inhibicion.

La funcion de la mena, en la enoca moderna, no es ni nuede ser mas que la prevencion general de los delitos, nor medio de la a-menara legistativa.

Acentendo que el órgeno jurisdiccional baciendo uso de su poder coercitivo, impone o los delincuentes las menas sancionadoras de los diversos delitos cometidos; consideramos que siembre debera atenderse el principio normativo " dulla Poens Sine Previa Lege ", es decir, no existe pena sin que previamente se -encuentre establecida dentro del orden normativo de la lev.

La Pena y su Clasificación.

Analizaremos la clasificación de las pensa, sepún la consideración de diversos autores que las han eleborado en el transcurso del devenir histórico del Derecho Penal.

Cerrare clasificó les neuns en; camitales, eflictivas, directas indirectas, infamantes y pecuniarias, reconociendo subdivísiones en algunas de estas especies.

Guello Calón los clasificó, y etendiendo al fin oue se proponen en: "... de intimidación, de corrección y de eliminación o de seguridad, según sego ablicadas o sujetos no corrempidos, a individuos ya maleados pero suscentibles de corrección, y a los inadapatdos religioses: rán paclante el referido cutor hoce otra clasificación atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción besal; en corporales que receen sobre la vida o integridad corporal; en privativas de labertad que priven al reo de su libertad de movimiento (penos de prisión): neces restrictivas de la libertad que limitan la libertad del penedo : privativas o restrictivos de depecho que queden receer -- sobre derechos de femilia; necuniaries que recesa sobre la -fortuna del condenado; infementes que privan del honor a quien las sufre... " (9)

Para Usstellanos Tena y nor el bien jurídico que afecten nueden ser: contra le vida (neno capital), comporales (azotes,mercas, mutileciones); contra la libertes (neisión, confinamiento, prohibición de ir e un lugar determinado); necuniarias (la multa y la reparación del daño) y contre ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potested o de la tutela) ... " (10)

Carranca'y Trujillo, nos dice que etendiendo a su natureleza se pueden clasificar las penas en : Corporales que son contra - la libertad y recuniarias que son contra ciertos derechos; y -- aperte las medidas de seguridad; clasificación que no desconoce la rezón de ser de las enteriores. (11)

- (9) Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, 9a. Edic, Edit. Macional Wéxico 1975 pag 583
- (10) Costellanos Tens Pernando. Lineamientos Flementales de Dereché Panal. 14a. Edicion, Sdit. Porrúa, S. A. México 1994 pag. 291
- (11) Jarrancá y Trujillo Raúl. Derecho Fenel Nevicano. Pa. Edic.-Edit. Porrús, S.A.: Návico 1967 pag. 427.

Antolisei, nos clasifica o los menas en :

- a).- Principales, son impuestas por el juez mediante sentencia de condena; siendo éstas la pena de muerte, la reclusión peroetua, la reclusión la multa (prave), el arresto y la multa le ve.
- b).- Accesorias, son los que subsiquen de derecho a la condena, como efectos mencles de la mismo; siendo éstas, la interdicción de los cerpos múblicos, la interdicción de una profesión o de-un arte, la interdicción legal, la merdida de la camacidad de testar y la mulicad del testamento otorgado con anterioridad a la condena, la ferdida o la susmensión del ejercicio de la patria potentad o de la autoridad marital, la susmensión o el ejercicio de una profesión o de un arte, la publicación de la sentencia de condena... (12)
- El maestro Ignacio Villalobos, desde varios nuntos de vistanos clasifica e las menas:
- a).- Por su forma de solicación o sus relaciones entre sí,queca cer: Principples, complementarias y Accesories.
- b).- Por su fin preponderante pueden ser: Intimidatorias, -- correctivas y eliminatorias.
- c).- Por el bien jurídico afectado pueden ser: la mena camital, las menas comporales, les menas contra la libertad, mecuminitas y contra otros derechos..." (13)
- (1º) Antolisei Prancesco. Manual de Perscho Penal. UTEHA, Argentine, 1360 nága. 532 v 517
- (13) Villelobos Tanacio. Derecho Penel Mexicano. Edit. Porrúe, 5.A. México, 1975: páss. 630 v 533

A manera de conclusión nodemos decir que el derecho menal vigente en la República Vexicana y canecificamente en el Estado de Guerrero sólo acenta cierto timo de menas como lo estimula el artículo 24 del Código Penal de Guerrero que a la letra dice:

" Las nemes y medidas de seguridad son:

I .- Prision

II .- Semiliberted:

III .- Tratamie: to en libertad:

IV .- Trabajo en favor de la comunidad;

 Tratamiento de inimputables en iternamiento o en libertad;

VI .- Vigilancia de la autoridad;

VII.- Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

VIII .- Multa;

IX.- Remaración de daños y perjuicios;

?-- Decomiso de instrumentos y objetos relecionados con el delito;

XI.- Publicación de sentencia;

XII.- Susmensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones o empleos;

YIII.- tmorentogión:

XIV.- Senciones here las hersones jurídices colegitives, y

PV .- Lag demás que prevencan las leves. " (14)

⁽¹⁴⁾ Codino Penal del Estado de Guerrero. 15. Edic. Edit. Porrua, S.A., 16xico 1988, per. 16

CAPITULO V

ALGUNAS CONSIDERACIONES DEL DELITO DE DESPOJO Y LA NECESIDAD
DE AUMENTAR SU PENALIDAD EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE --GUERRERO.

La penalidad del delito de Despojo en el Código Penal del --Estado de Guerrero.

Dicha penalidad la encontramos encuadrada en los artículos - 176, 177 y 178 que a continuación transcribimos:

ART.- 176.- Se aplicará prisión de uno a - seis años y de veinte a doscientos días -- multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a -- éste:

I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenez ca, o impida materialmente el disfrute de de uno u etro:

II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que se halle en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de domirnio que lesionen los derechos del ocupante:

III.- Desvie o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo --permita, o haga uso de un derecho real ---sobre aguas que no le pertenezcan, y
IV.- Ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del usuario de dichas aguas.

ART. 177.- Si el despojo se realiza por dos o més personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las nenes previstas en el artículo anterior, pero: a los autores intelectuales o a quienes dirijan el despojo se les anlicará prisión de cuatro a diez años y de tres --cientos a cuinientos días multa.

ART.178.- Las penas previstas para eldelito de despojo se impondrán aunque el derecho a la posesión sean dudosos o esten aujetos a litígio.

De los articulos anteriormente expuestos, es notoriamente visible que el delito de desnojo presenta cierta agravante cuando éste se comete por dos o más individuos; aunque dicha agravante desde nuestro punto de vista la consideramos insuficiente, ya que a veces el despojo cuando se realiza por un sinnúme ro de sujetos, alcanza problemas de gran magnitud constituvencose verdeceras invaciones sobre bienes inmuebles ajenos no un banizados, o sobre determinados ejidos, constituvendo en éstos sus habitaciones formando simuladas colonias que le dan aparamenta de projetarias, formadas por familias que carecen de hogar; en estas situaciones las autoridades se han visto en la necesidad de hicienizar y urbanizar estas zonas así constituídas.

Le pena que establece el artículo 176 del Código Penal de --Guerrero, de uno e seis eños de prisión y multa de veinte o -- doscientos días multa es inadecuada, si se jo m desde el sun to de vista del interés notrimonial que debe oroteger y prevenir la lev.

Hoy en día se a incrementado notablemente el valor de los -inmuebles sobre todo los urbanes y más aún en centros turístiscos, industriales o nor su categoría política. En el campo tambien se ha incrementado el valor de tierra atendiando a la cali
dad de éste, así como a su inafectabilidad agraria.

Si la pena del delito de desnojo se determinara en función -del valor comercial del cumueble efectado, se lorraría una más
eficaz prevención del delito así como la más equitativa proteg
ción económica al afectado sociedad y particular dueão del --inmuable.

En tal concerto, se promone que las sanciones que debían co-rresponder al delito de despojo seríen:

- n).- Cuando el valor del inmuebleno exceda de mil días de -salario mínimo vipente, se impondrá la sanción de uno a siete -años de prisión.
- b).- Si el velor del innueble excede de mil días de salario mínimo vigente, cero no de seis mil días de salario, la sanción será de tres a once años de cristón.
- c).- Cuendo el velor del inmueble desposedo excede de seis mil días de solario mínimo vigente, la sanción será de cuetro o trece mãos de prisión.
- d).- En tratándose del desvio de nauna promisa o adenas en -les casos en cua la levido lo permite, o al que la muso de un

derecho real sobre sque que no le pertenercan y lesione dere chos legítimos de usuario de dichas eques, se le impondrá la --sanción contemplede en el primer inciso.

e).- Cuando el delito de desnojo lo realicen dos o más nersonas con violencia, esí como los que acuerden o preparen su reslización, como los que indurcan dolosamente a otro e cometerloy e los que dolosamente presten euxilio o avuda a ótro pere su
comisión, se les aplicará sanción de cinco e cetorce eños de -prisión.

Considero que la multa como pena, es ineficer pera procurer - un correctivo en la conducta del delincuente v tal vez por esta circunstancia, la sención pecuniaria tiende a descharecer.

Le justificación de mi iniciativa sobre el purento de las nenas correspondientes el delito de despojo, descensa en dos consideraciones; una de coracter teórico y otra de carácter transitorio y práctico.

La primera consideración la defino esí: existen semejentes en tre los elementos constitutivos del delito de robo y de despojo sólo que aquel protege los derechos de nosesión y propiedad debienes muebles y el despojo protege la posesión de bienes inmue bles, derechos reales o cause.

Bien mudieran equipararse estas dos figuras delictivas en --cuanto a la menalidad que se determina, en el robo en función del valor de lo robado: en cambio en el desmojo, este elemento
económico (el valor del innueble o derecho real materia del -desmojo) es ignorado no obstante su trascendencia determinanteen la génesia del delito: al sujeto activo, no le desmierta nin
gún interés usurar la rosesión de tierras afidas araladas,ineservibles mara todo uso, su codicia es desmertada en cambio, an
tela cosibilidad de invadir predios urbanos en zonas residencia

ciales o tierres autas nara la explotación sin mayor esfuerzo personal.

De esta comparación resulta la necesidad de que al determi--nar la pena correspondiente al delito de despojo, se tome en -consideración el valor economico de lo que es objeto del delito.

La circunstancia de caracter transitorio es que en la practica procesal implantada en el Estado, tratandose de la denuncia-y averiguación previa del delito de despojo en sus diversas modalidades, se impone a los agentes del Ministerio Publico que inician el procedimiento, la obligación de que el concluirse de ben remitir las actuaciones " en consulta de opinión " a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que ésta, aconse je al inferior la determinación que procede en cada caso, puescomo se ve, se pone en duda la capacidad profesional y la resarponsabilidad oficial del abogado que desempeña el cargo de Agente del Ministerio Público en cada localidad.

Este procedimiento se traduce en graves e irreparables perjúicios para los afretados, pues transcurren semanas y meses paraque sen desahosada la consulta y recobre su secuela legal el --procedimiento. Así se prolonga indefinidamente la usurpación -- del inqueble.

de los avericuaciones previes correspondientes al delito de --de los avericuaciones previes correspondientes al delito de --despodo, ca el Estado, tienen su rezón de ser en adecuaciones de práca político, sobre todo curado la invesión de inmuebles rústicos o urbonos, es encaberada por líderes políticos que para lograr su acomodo, procuran apoyarse en las necesidades de sus resuldores.

CO.NCLUSIONES

I .- El Patrimonio en su sentido Civil-Penal, nos muestra un gran campo de semejanzas que llevan a meditar, pues refiriéndo nos a éstra, el patrimonio recore siturciones de derecho que derivan de cosas y que enevitablemente se reflejan en el émbito económico: esí vemos como en el compo civil, eparecen dentro del netrimonio objetos muebles o inmuebles y derechos, y ceda uno de estos són suscentibles de ser valorados desde el punto de vista económico: mientres que en el compo penel, solamente se considera existente el delito cuando la conducta ha afectado al patrimonio, por reflejer un lucro incebido en detrimento de un petrimonio edeno. Tento el Derecho Sivil como el Penel. conciben dentro del natrimonio a los derechos reales o nerso-nales; desglosando dentro de los derachos reales, encontramos como principales figuras jurídicas a la propiedad y la posesión, protorides de diversa manera. Civilmente interesa la verdad for mal. los derechos, de ahi que la protección se extiende a la promiedad contemplando a la posesión con un mínimo de acciones nosesprios. En combio el Derecho Penel, su protección en más -amplia se extiende o la posesión y sún a la simple tenencia. O e cualcuier otro derecho que puede constituir el ectivo de une versons.

II.- La conducta en el delito de despojo esta constituida, — por la ocumeción o el uso de un inmueble rjeno o propio o de - un derecho real también ajeno, siendo éstos sus objetos materiales. En la comisión de dicha conducta nueden ser empleados los siguientes modos de efecución; violencia o engaño en las - persones o en las coses.

III.- El delito de despojo en el aspecto entijurídico constituye la dolose desposesión de un bien inmueble sufride por el sujeto resivo de la infracción y que determine un indebido -- menoscebo en el petfimonio de éste.

IV.- Desde el munto de vista de la culpebilidad, el delito de despojo es un delito de dolo, mues debe cometerse teniendo elngente, conciencia y voluntad de invedir un inmueble ejeno o propio en los casos en que se encuentra en moder de una mersone y la ley no permite su ocupación.

V.- Debemos resoltar que el bien jurídico que treta de protager al incluir en el catálogo de los delitos de desnojo, estágerentizado por los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mericanos, por lo tento, debe cobrar meyor importencia este delito y ameritar una revisión embiciosa por parte del lecislador, tomando en concideración sobre todoque uno de los derechos fundamentales que debe protagerse es el deracho que tienen todos los individuos a la posesión y uso de sus derechos reales.

VI.- Es urrente encontrar la forma de que, de manera más efectiva y práctica se restituya el sujeto posivo en la poseción o derechos usurpados, pues nuestra legislación e la fecha, no es precisa en este sentido, debiendore por esa razón encotrar unprocedimiento más adecuado para lograrlo. VII.- Le penalidad pera el delito de desnojo en la legislación vigente resulta inadecuada, por ser desproprocionada a la
gravedad del ilícito, ei se atiende a les concecuencias que -pora el afectado commen; el sujeto activo locar con facilidad
su libertad, además debe considerarse que en la actualidad, la
plusvelía de los bienes raíses se ha elevado considerablemente
y resulta la penalidad actual con la que corresponde al delito
de robo de muebles en el que sí se toma en consideración el -velor de la robado.

VIII.- Como consecuencia de lo exadesto en este resúmen, con sidero justificado la regulación de las actas correspondientes al ilícito objeto de mi estudio, en la forma que dejá auntun limeda en el canítulo V, de mi trabajo. B I B L I O C R A P I A...

- Antolisei Francesco. <u>Manuel de Derecho Penel</u>. 8g. Edic. -Edit. UTEHA, Argentine; 1960.
- Bettiol Henry. <u>Derecho Penel Porte General</u>. 3a. Edic. Edit. Temis, Bogotá Colombia, 1365
- Corrara Francesco. <u>Programe de Esracho Criminal</u>. Volúmen I 7g. Edic. Edit. Temis, Bozotá 1956
- Carrancá y Rivas, Raúl. <u>Códiso Penel Anotroo</u>. 3g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1971
- 5.- Cerrancá y Trujillo, Raúl. <u>Derecho Penel Mericano Parte</u> <u>General</u>, 14g. Edic. Edit. Porrús, S.A. Mérico 1982.
- Castellanos Tena, Permando. <u>Linemientos Elementales de</u> -<u>Perceho Ponal</u>. 19g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. Mérico 1984
- Cuello Colón, Eusenio. <u>Perecho Penel</u>. Ja. Edic. Editora -Nacionel. Méxica 1975
- Le Pina Vera, Refael. <u>Elementos de Lerecho Civil Mericano</u>.
 15g. Edic. Edit. Forrús, S.A. Mérico 1986.
- 9.- García Maynez, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del Bere-</u> cho. 29g. Edic. Edit. Porrúp. S.A. México 1979
- González de la Vega, Prencisco. <u>Deracho Penal Mevicano</u>. <u>Los Delitos</u>. 21g Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1986
- 11.- Jiménez de Asús, Luis. Le Ley v el Delito, 8a. Edic. Edic. Sudamericana, Suenos Aires 1978

- Jiménez Huerta, Marieno. <u>Derecho Penal Meyicano</u>. Fomo IV
 Edic. Edit. Porrúa, S.A. Méyico 1984
- Maggiori, Giusseppe. <u>Derecho Pengl. El Delito</u>. 5g. Edic.
 Edit. Temis, Bogotá 1953
- 14.- Merger Edmundo. <u>Derecho Penel Perte General.6e</u>. Edic. Bibliográfice, Argentina 1958
- 15.- Planiol Marcel y Rinert Jorge. <u>Tretedo Préctico de Dere-cho Civil Frances</u>, 12g. Edic. Tomo III Edit. Habana Cultural 1956
- Planiel Mercel. <u>Tratedo Elemental de Lerecho Civil.</u> Vol.
 V, lag. Edic. Edit. Cultura, Mérico 1945
- 17.- Peda Gurmán, Luis Alberto. <u>Lerecho Civil. Lerechos Reales</u>. Tomo I, Tipopráfica Editora, Buenos Aires, 1975
- Palleres, Eduardo. <u>Ecrecho Procesal Civil</u>. 7g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1979
- 13.- Pacheco Joseuín Francisco. <u>Céciso Penal Concordado y Comentado</u>. 6a. Edic. Tomo III, Imprenta y Pundición Manuel Tello Madrid, 1988.
- 20.- Porte Petit, Celestino C. <u>Progress de la Parte General</u> <u>de Lerecho Penal</u>. 5g. Edic. Edit. Parrúa, 3.A. Mérico -- 1980.
- 21.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 32. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1974
- 22.- Rojina Villegas, Rafael. <u>Compendio de Lerocho Civil</u>. To-mo II, 16g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1984

- Soler, Sebastián. <u>Derecho Penal Argentino</u>. Tomo IV, Tibo gráfice Editora, Argentina 1973
- 24.- Villalobos, Ignacio. <u>Derecho Penal Meyicano</u>. 3a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1975
- 25.- Vela Treviño, Sergio. <u>Culvabilidad e Inculvabilidad</u>. 1g. Reimpresión, Edit. Trillas, México 1977 -

LEGISLACION CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Meyicanos.
 90a. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1990.
- Código Civil pere el Distrito Federal. 58g. Edic. Edit. Forrúr, S.A. Merico 1990.
- Codigo Penel para el Distrito Federal. 47g. Edic. Edit. Forrúa.S.A. Méyico 1990.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Pederal.
 38g. Edic. Edit. Porrúa.S.A. Mérico 1990.
- Código de Procedimientos Peneles nere el Distrito Pederel.
 40g. Edic. Edit. Porrúe, S.A. México 1989.
- 6.- Código Penal del Estado de Guerrero, 1g. Edic. Edit. Porrúa, S.A. México 1988
- 7.- Código de Procedimientos Peneles del Estado de Guerrero.
 2g Edic. Edit. Porrúe, S.A. Mérico 1990

JURISPRUDENCIA CONSULTADA.

Actualización Penal, 1917 a 1983. Francisco Barrutieta, S.R.L. (Meyo Ediciones).

BIBLIOGRAPIA COMPLEMENTARIA:

- Cabanellas Guillermo. <u>Eiccionerio de Derecho-Veugl</u>. Tomo IV, Bibliográfica Omeba, 6p. Edic. Argentina 1974
 - Diccionario Encicloóédico Salvet. Tomo XVII, Editores Salvat, S.A., España 1976
 - 3.- <u>Diccionario Enciclovédico UTSHA</u>. Tomo VIII, Scit. UTSHA. Argentina 1952
- 4.- Reluy Poudevide Antonio. <u>Diccionario de la Leneus Españo</u>lg. 11g. Edic. Edit. Porrús. S.A. Mévico 1977.

REVISTAS.

Albaladejo Manuel. Revista de Derecho Privado. Julio-Agosto Edit. Revista de Derecho Privado, Caracas-Madrid 1962.